



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de marzo de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA SARA HERNÁNDEZ TORRES, EL CONDOMINIO CON LA MODALIDAD HABITACIONAL HORIZONTAL DE TIPO POPULAR, UBICADO EN LA CALLE MORELOS NÚMERO 1008, COLONIA IXTAPALUCA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “NOVAJILLO, S. A. P. I. DE C.V.”, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO “LAS LAJAS”, UBICADO EN LA CALLE DE ISIDRO FABELA NÚMERO 97, COLONIA EL DENI, EN EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “OPCIONES EN AVALÚOS Y SERVICIOS LEGALES”, S.A. DE C.V. LA FUSIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO “RINCONADA DE PROVIDENCIA”, UBICADO EN LA CALLE PORFIRIO REMIGIO NÚMERO 1500 NORTE (ANTERIOR 1508 NORTE), COLONIA LA PROVIDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 15/2021.- FE DE ERRATAS A LA CIRCULAR No. 14/2021, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DE FECHA 9 DE MARZO DE 2021, NÚMERO 47, TOMO CCXI.

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TULTITLÁN.

AVISOS JUDICIALES: 531, 532, 533, 538, 539, 541, 542, 677, 683, 685, 686, 687, 689, 691, 692, 699, 703, 705, 707, 767, 818, 819, 820, 821, 823, 826, 828, 829, 830, 832, 835, 836, 837, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 852, 853 y 854.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 551, 680, 822, 851, 540, 825, 827, 831, 833, 838, 855, 856, 549, 565, 555, 581, 672, 824 y 834.

Tomo CCXI

Número

48

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Lugar de expedición:	Nezahualcóyotl
Fecha de expedición:	12 de noviembre de 2020
Expediente:	DRVMZO/RLCH-OAI/014/2020.
Municipio:	Ixtapaluca
AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HABITACIONAL HOTIZONTAL TIPO POPULAR	

C. Sara Hernández Torres

PRESENTE

En atención a la solicitud de fecha 11 de noviembre del dos mil veinte, para llevar a cabo un Condominio Habitacional Horizontal Tipo Popular, para desarrollar 24 viviendas, del predio con las siguientes características:

Ubicación	Calle Morelos Número 1,008
Colonia/Localidad/Barrio	Ixtapaluca Centro
Municipio	Ixtapaluca, Estado de México.
Superficie	4,806.00metros cuadrados.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones I, II y XIII y los decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México de fechas 13 de septiembre de 2017 y 17 de septiembre del 2018; artículos 1.1 fracción IV, 1.4 y 1.8 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6 primer párrafo, 5.7, 5.9 fracción IV incisos b, c y d, 5.21 fracción I, 5,25, 5,38 fracciones VIII y X incisos b, e y j, 5.49, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y publicado en Gaceta del Gobierno de fecha primero de septiembre de dos mil once y los decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de fechas ocho y trece de septiembre del dos mil diecisiete, diez de enero del dos mil dieciocho, diecisiete y veinte de septiembre del dos mil dieciocho; artículos 1, 2, 3, 4, 5 primer párrafo, 6, 8, 9, 10, 44 Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y publicado en Gaceta del Gobierno de fecha primero de septiembre del dos mil veinte; en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ixtapaluca vigente y publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 24 de agosto de 2009 y la fe de erratas de dicho Plan Municipal publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 14 de abril de 2010; artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de diciembre del 2016 por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad y con lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción V y VI, 13 fracción II y III, 14 fracción III, 15 fracción VII, 16 fracción XIII y 19 fracción II del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente y publicado en Gaceta del Gobierno el ocho de abril del dos mil quince y su modificación del cuatro de agosto del dos mil diecisiete y:

CONSIDERANDO

I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Habitacional Horizontal Tipo Popular, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVMZO/RLCH-OAI/014/2020. de fecha 11 de noviembre del dos mil veinte, formado al efecto en la Oficina Auxiliar de Ixtapaluca, dependiente de la Residencia Local Chimalhuacán, anexando los requisitos indicados en el Artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

II. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII define **al Condominio** como "La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del

suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.

III. Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **Condominio Horizontal** como “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso de la edificación que se construyan en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general.

IV. Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar mediante la Escritura número 26,880 (VEINTISEIS MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA), Volumen número 530 (QUINIENTOS TREINTA) de fecha trece de octubre de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público número 14 de Ciudad Nezahualcóyotl , Leonardo Alfredo Beltrán Balderas encargado interino y como Titular el Lic. Felipe Alfredo Beltrán Santana , inscrita en el entonces Registro Público de la propiedad de la Oficina Registral de Chalco, en el Libro 1°, Sección Primera, bajo la Partida Numero 904-907, del Volumen 292, de fecha 13 de abril del 2000.

V. Que se acredita la personalidad del representante con identificación oficial credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Sara Hernández Torres, emitida con Clave de Elector HRTRSR57111909M801 de fecha de registro año de 2008.

VI. Que presenta Licencia de Uso de Suelo con número de Folio 0669, de fecha 18 de septiembre de 2020, en donde señala que el predio ubicado en Calle Morelos Número Oficial 108, colonia Ixtapaluca Centro, Municipio de Ixtapaluca Estado de México, se encuentra en una zona Habitacional de densidad 200 A, con clave H-200-A, expedida por el C. Cesar Nieto Alanís, Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México.

VII. Que presenta Constancia de Alineamiento, folio No. 0708 Expediente 02800 de fecha 18 de septiembre de 2020, autorizado por el C. César Nieto Alanís, Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, así como clave catastral número 0150115045000000.

VIII. Que presenta la constancia de Número Oficial, folio No.0696, Expediente 02800, de fecha 18 de septiembre de 2020, en donde se le autoriza el número oficial 1008 (mil ocho), por el C. César Nieto Alanís, Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México.

IX. Presenta Dictamen de Factibilidad de servicios de Agua Potable y Drenaje Sanitario, para el predio ubicado en Calle Morelos Numero 1008 colonia Ixtapaluca Centro, Estado de México, según se acredita con oficio número OE/DG/185/2020 de fecha 01 de octubre de 2020, en el cual se señala la existencia de los servicios agua potable y drenaje sanitario para abastecer un condominio de 24 vivienda pretendidas.

X. presenta constancia de capacidad de suministro de energía eléctrica, con número de oficio: ZV/PPLA/560/20, de fecha 27 de octubre de 2020, expedida por el ING. Simitrio Marques González, Super Intendente de Zona Volcanes y, de la solicitud 00000735/2020, en el cual se menciona el presupuesto de cargos por obra específica y de ampliación.

XI. Que presenta plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM.

XII. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.

XV. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Chalco, en donde se establecen los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico 00060611, Trámite 266721, de fecha 14 de septiembre de 2020, **en la que NO reporta Gravámenes o Limitantes.**

Que una vez analizado lo anterior, esta Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. **Se autoriza a la C. Sara Hernández Torres, el Condominio con la Modalidad Habitacional Horizontal de Tipo Popular**, como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 4,806.00 m² (cuatro mil ochocientos seis metros cuadrados, Ubicado en La Calle Morelos Numero 1008 Colonia Ixtapaluca Centro Municipio de Ixtapaluca Estado de México, lleve a cabo su desarrollo de 24 áreas Privativas para 24 viviendas, conforme al plano de condominio anexo, se presentan los siguientes datos generales:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES

ÁREAS PRIVATIVAS DEL CONDOMINIO			
NÚMERO DE ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE m ²	USO	No. DE VIVIENDA
1	303.09	HABITACIONAL	1 (UNA)
2	120.12	HABITACIONAL	1 (UNA)
3	120.69	HABITACIONAL	1 (UNA)
4	120.54	HABITACIONAL	1 (UNA)
5	120.69	HABITACIONAL	1 (UNA)
6	120.83	HABITACIONAL	1 (UNA)
7	120.93	HABITACIONAL	1 (UNA)
8	120.47	HABITACIONAL	1 (UNA)
9	120.64	HABITACIONAL	1 (UNA)
10	120.04	HABITACIONAL	1 (UNA)
11	120.65	HABITACIONAL	1 (UNA)
12	120.61	HABITACIONAL	1 (UNA)
13	120.46	HABITACIONAL	1 (UNA)
14	120.51	HABITACIONAL	1 (UNA)
15	120.55	HABITACIONAL	1 (UNA)
16	120.58	HABITACIONAL	1 (UNA)
17	120.61	HABITACIONAL	1 (UNA)
18	120.63	HABITACIONAL	1 (UNA)
19	120.64	HABITACIONAL	1 (UNA)
20	121.68	HABITACIONAL	1 (UNA)
21	120.78	HABITACIONAL	1 (UNA)
22	120.76	HABITACIONAL	1 (UNA)
23	120.03	HABITACIONAL	1 (UNA)
24	142.08	HABITACIONAL	1 (UNA)
SUBTOTAL	3,098.61 m².	HABITACIONAL	24

ÁREAS COMUNES	
ÁREA	SUPERFICIE M ²
V VIALIDAD INTERNA	1,154.61
AV ÁREA VERDE	307.99
E ESTACIONAMIENTO (VISITAS 6 CAJONES)	75.00
C CASETA DE VIGILANCIA	4.00
TOTAL DE ÁREAS COMUNES	1.541.60 m²

RESUMEN DE ÁREAS TOTALES DEL CONDOMINIO	SUPERFICIE M²
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	3,098.61m ² .
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES.	1,541.60 m ² .
AFECTACIÓN POR VIALIDAD	165.79 m ² .
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO.	4,806.00m².

SEGUNDO.

El plano de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO.

El condominio autorizado de la presente autorización se sujetará, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA EL CONDOMINIO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Ixtapaluca y su fe de erratas.
Zona:	Habitacional densidad 200 A
Clave:	H - 200 - A
Coefficiente de ocupación del suelo:	70% de la superficie del lote resultante
Superficie mínima libre de construcción:	30% de la superficie total del lote resultante.
Altura máxima:	3 niveles o 9.00 metros sobre el nivel de la banqueta.
Coefficiente de Utilización del Suelo:	2.1 veces el área del predio.
Estacionamiento:	2 cajones por cada 120 m²
Lote Mínimo:	120.00 m²
Frente Mínimo:	7.00 metros0 lineales
Número de Viviendas por Lote	Una

- CUARTO.** De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de 30 viviendas no estarán obligados de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.
- QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 110, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá cumplir con las obras de urbanización correspondientes:
- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y de las demás que se señalen en los dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
 - II. Las obras de urbanización al interior del condominio serán las siguientes:
 - A)** Red de distribución de agua potable y los sistemas para el ahorro.
 - B)** Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reusó o infiltración al subsuelo, según corresponda.
 - C)** Red de distribución de energía eléctrica.
 - D)** Red de alumbrado público y sistemas de ahorro.
 - E)** Guarniciones y banquetas.
 - F)** Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos, andadores.
 - G)** Jardinería y forestación.
 - H)** Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
 - I)** Señalamiento vial.
- Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.
- Las obras de urbanización al interior de los condóminos deberán ser entregadas formalmente, a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio del acta circunstanciada, por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.
- SEXTO.** Por tratarse de un condominio habitacional horizontal de tipo popular para desarrollar **24 áreas Privativas para 24 viviendas**, no estará obligado a ceder áreas de donación ni realizar obras de Equipamiento Urbano establecido en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 01 de septiembre de 2020;
- SÉPTIMO.** De acuerdo con el artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 109, fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente. No podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.
- OCTAVO.** Con base en el artículo 5.39 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.
- NOVENO.** Con base en los artículos 5.38 fracción X inciso i) y j) del Código Administrativo del Estado de México; 114 fracción VI, incisos A) y C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá realizar la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la presente autorización, del mismo modo deberá protocolizar ante notario público del estado de México e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su emisión, debiendo informar su inscripción dentro de los treinta días siguientes a la Secretaría.

- DÉCIMO.** Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la Autorización de Condominio Habitacional horizontal de tipo popular, para desarrollar **24 áreas Privativas para 24 viviendas**, por la cantidad de **\$ 23,978.88 (Veintitrés mil novecientos setenta y ocho pesos 88/100 Moneda Nacional)**, Que fue cubierto el pago de los derechos de la autorización del condominio correspondiente mediante el recibo número SM103620 de fecha once de diciembre de 2020 conformidad en el Artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$ 427,333.00 pesos y menor o igual a \$624,562.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de éstos.
- DÉCIMO SEGUNDO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 70, 116 y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le informa a la **C. Sara Hernández Torres, del Condominio con la Modalidad Habitacional Horizontal de tipo popular**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas del condominio**. Celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respeto de las áreas privativas **así como para su promoción y publicidad**, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior y en su caso equipamiento urbano, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza o cubierto el pago sustitutivo de urbanización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- DECIMO TERCERO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, según sea el caso con fundamento en lo previsto por los Artículos 55 fracción VI inciso A), 73 fracción I, 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado Ordenamiento, **otorgará en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha en que el Acuerdo se haya emitido, para que presente una fianza, garantía hipotecaria o ambas a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar para condominio que se autorizan en el presente acuerdo, dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva, la misma deberá estar debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, cuyo monto asciende a \$88,536.36 (Ochenta y Ocho mil quinientos treinta y seis pesos 36/100 m.n.).**
- DÉCIMO CUARTO -** De acuerdo a lo establecido por el Artículo 55 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$ 17,707.27 (diecisiete mil setecientos siete pesos 27/100 Moneda Nacional), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del condominio que equivale al 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$88,536.36 (Ochenta y Ocho mil quinientos treinta y seis pesos 36/100 m.n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia.**
- DÉCIMO QUINTO.** Con base en el artículo 8 fracción X del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetará a lo siguiente:

A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente, para el cumplimiento de las obligaciones

B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaría le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinará por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

**DÉCIMO
SEXTO.**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) de la reforma al Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México vigente, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su reglamentación y en la autorización, el Titular de la Autorización del Condominio y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un condominio deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62 y 5.63 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

La vigencia del presente acuerdo será en base al Artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las autorizaciones tendrán vigencia de un año, contado a partir del día siguiente a la fecha de su emisión, salvo disposición expresa del Código y del Reglamento.

VIGÉSIMO:

Previo al aprovechamiento de los lotes, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que corresponda.

**VIGÉSIMO
PRIMERO:**

El presente Acuerdo de Autorización del Condominio Habitacional Horizontal Tipo Popular, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

De conformidad con el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México tiene como plazo para presentar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes. Dicho plazo no deberá ser mayor a noventa días contados de la fecha en que la autorización surta sus efectos.

NOTA:

Así mismo se le informa que tiene usted de plazo hasta el día veinte de mayo de 2021, para protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), la presente autorización.

A U T O R I Z A

**LIC. ARMANDO REYES ZAVALA
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA ORIENTE
(RÚBRICA).**

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:	21200005020000T/086/2020
FECHA:	21 de diciembre de 2020
EXPEDIENTE:	DRV/RLA/OAJ/012/2020
MUNICIPIO:	Jilotepec, Estado de México.
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO “LAS LAJAS”

Novajilo, S.A.P.I. de C.V. y/o
Representante Legal Edgar Castillo Martínez
Isidro Fabela número 97, colonia El Deni,
Jilotepec, Estado de México
Teléfono: 5539554313
E-mail: castillo_jilo@hotmail.com
P r e s e n t e

En atención a la solicitud de condominio de 28 de octubre de 2020, ingresada en la ventanilla de la Residencia Local Atlacomulco, con número de expediente DRV/RLA/OAJ/012/2020, atendido con oficio de prevención de 03 de noviembre de 2020, notificado el 25 de noviembre de 2020 y que fue solventado el 30 de noviembre de 2020 para obtener la autorización del condominio horizontal habitacional de tipo medio, con 10 áreas privativas para 10 viviendas, en un predio con las siguientes características:

Ubicación	calle Isidro Fabela número 97
Colonia o Localidad	colonia El Deni
Municipio	Jilotepec, Estado de México
Superficie	3,111.23 m2
Condominio de tipo	Horizontal Habitacional de Tipo Medio.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de; 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.38 y 5.49 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México del; 1, 3, 4, 6, 8, 109, 113, 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción XXVI 13 fracción II y III 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, artículo séptimo transitorio del decreto 191, por lo que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México del 29 de septiembre del 2020 y;

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato único de solicitud del 28 de octubre de 2020 para la autorización de un condominio horizontal habitacional de tipo medio, según consta en la documentación que se encuentra en el expediente número DRV/RLA/OAJ/012/2020, con los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que mediante escrito de 12 de octubre de 2020, donde el C. Edgar Castillo Martínez, Representante Legal de Novajilo, S. A. P. I., de C.V., declara bajo protesta de decir verdad que todos los datos y los documentos que se presentan para integrar el expediente del trámite de condominio son verdaderos.
- III. Que la empresa “Novajilo, S. A. P. I., de C.V.”, acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante el Instrumento número 15,405, volumen 345, folio del 67 al 70 de 23 de septiembre de 2019, pasada ante la fe del licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle, notario público número 41 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, el cual fue inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Jilotepec con el folio real electrónico 00039898, número de trámite 32016 de 22 de octubre de 2019.
- IV. Que mediante el Instrumento número 15392, Volumen 345, folios del 34 al 19 de septiembre de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle, titular de la notaria publica número 41

del Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México, se hace constar la personalidad del C. Edgar Castillo Martínez, así como constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Novajilo, S. A. P. I. de C.V.", la cual fue inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito de Toluca, por medio de inscripción vía web inmediata número 20190024530300T8 de 08 de octubre de 2019.

- V. Que el C. Edgar Castillo Martínez, apoderado legal de la "Novajilo, S. A. P. I. de C.V." se identifica con copia de la credencial para votar número IDMEX1314437423, con fecha de vigencia del año 2025, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Estado de México, expidió cambio de densidad Número DDU/OU/CUS/001/2020, de 28 de agosto de 2019, donde se establecen las siguientes normas:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Jilotepec
Zona:	Habitacional
Clave:	H-333A
Uso del suelo que se autoriza:	Normas para Condominio.
Número máximo de viviendas:	10
Coeficiente de ocupación del suelo:	70% la superficie del predio
Coeficiente de utilización del suelo:	2.4 veces el área del predio
Superficie mínima libre de construcción:	30% del predio
Altura máxima:	4 niveles o 11.5 metros lineales sobre el desplante
Superficie mínima del área privativa	160.00 m²
Frente mínimo del área privativa	8.00 metros lineales
Cajones de Estacionamiento:	1 cajón por cada vivienda y para visitas un cajón por cada 4 viviendas

- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Estado de México, expidió la Constancia de Alineamiento y número oficial número DDU/ALINE/069/353/2019, de fecha 19 de diciembre de 2019, en donde se observa una restricción de construcción de 74.03 m² por vialidad para el predio objeto del trámite, por la calle Álvaro Obregón y se asigna el número 097 de la calle Isidro Fabela.
- VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, con el folio real electrónico 00039898, tramite 34769, de fecha 29 de septiembre del 2019, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes.
- IX. Que presentó el Plano Topográfico Georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano del proyecto del condominio en cuestión.
- X. Que presentó el plano del proyecto de condominio horizontal habitacional de tipo medio en 8 tantos con la distribución proyectada, señalando restricciones federales, estatales y municipales, en su caso.
- XI. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, mediante el oficio número ODPAS/DG/008/2020, de 20 de agosto de 2020, determinó que son factibles los servicios de agua potable y drenaje sanitario para el proyecto de referencia.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 10, 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y con el artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** - Se autoriza a la empresa "Novajilo, S. A. P. I. de C.V.", el condominio horizontal habitacional de tipo medio, denominado "Las Lajas", como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de 3,111.23 m². (tres mil ciento once punto veintitrés metros cuadrados, ubicado en la

calle de Isidro Fabela número 097, colonia El Deni, municipio de Jilotepec, Estado de México, para que lleve a cabo su desarrollo para alojar 10 viviendas, conforme al Plano Único del Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes

CUADRO DE ÁREAS DEL CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL MEDIO			
ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M².	USO	No. DE VIVIENDAS
Área Privativa 1	160.00	Habitacional	1
Área Privativa 2	160.00	Habitacional	1
Área Privativa 3	160.00	Habitacional	1
Área Privativa 4	160.00	Habitacional	1
Área Privativa 5	160.00	Habitacional	1
Área Privativa 6	160.00	Habitacional	1
Área Privativa 7	166.00	Habitacional	1
Área Privativa 8	160.00	Habitacional	1
Área Privativa 9	160.00	Habitacional	1
Área Privativa 10	160.00	Habitacional	1
TOTAL	1,606.00	Habitacional	10 viviendas

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES	
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA "A y B"	913.80 m2
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN "A"	38.90 m2
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN "B"	20.00 m2
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN "C"	272.41 m2
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN "D"	94.15 m2
ÁREA DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO "A"	48.00 m2
ÁREA DE CASETA VEHICULAR Y ACCESO PEATONAL	43.94 m2
TOTAL	1,431.20 m2

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO	
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	1,606.00 m2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	913.80. m2
SUPERFICIE DE ÁREA RECREATIVA "A, B, C, D"	425.46. m2
SUPERFICIE DE ÁREA CAJONES DE ESTACIONAMIENTO "A"	48.00 m2
ÁREA DE CASETA VEHICULAR Y ACCESO PEATONAL	43.94 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	3,037.20 m2
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN	74.03. m2
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	3,111.23 m2
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	10
NÚMERO DE VIVIENDAS	10
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	4

SEGUNDO. - De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del condominio por la cantidad de \$ 9,122.40 (Nueve mil ciento veintidós pesos 40/100 m.n.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- 2.- Con fundamento en el artículo 114 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de 30 días a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.

Que con fundamento en los artículos 110 y 114 fracción VI inciso D) numerales 4 y 5 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A)** Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B)** Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C)** Red de distribución de energía eléctrica.
- D)** Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E)** Guarniciones y banquetas.
- F)** Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G)** Jardinería y forestación.
- H)** Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I)** Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

III. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

IV. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 7 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

V. Con fundamento en el artículo 109 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el artículo 114 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

- QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 114 fracción IX y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$1'068,954.13 (Un millón sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 13/100 M.N.).
- SEXTO.-** De acuerdo a lo establecido por los artículos 114 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$21,379.08 (Veintiún mil trescientos setenta y nueve pesos 08/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$1'068,954.13 (Un millón sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 13/100 M.N.) de igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quien deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.
- SÉPTIMO. -** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Jilotepec, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.
- Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.
- OCTAVO.-** Con fundamento en los artículos 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 01 de septiembre del 2011 y la modificación al mismo de fecha 10 de enero de 2018; 114 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a "Novajilo, S. A. P. I. de C.V.", que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, a excepción del primer permiso el cual se otorgará por un 50% de los lotes al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- NOVENO. -** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b), del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.
- DÉCIMO. -** Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el

artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

**DÉCIMO
PRIMERO. -**

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII de su Reglamento. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por medio de esta Dirección Regional.

**DÉCIMO
SEGUNDO. -**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

**DÉCIMO
TERCERO.-**

Del mismo modo deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Jilotepec, de conformidad con lo establecido por los artículos 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
CUARTO. -**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, "Novajilo, S. A. P. I. de C.V.", deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
QUINTO. -**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
SEXTO.-**

El presente acuerdo de autorización del Condominio Horizontal Habitacional de tipo medio, ubicado en la calle Isidro Fabela número 97, colonia El Deni, Jilotepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
SÉPTIMO. -**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
OCTAVO. -**

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno
Directora General De Operación Urbana
(Rúbrica).

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:	21200005020000T/0083/2020
FECHA:	21 DE DICIEMBRE DE 2020
EXPEDIENTE:	DRV/RLTOL/120/2020.
MUNICIPIO:	METEPEC
AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "RINCONADA DE PROVIDENCIA".	

Ing. Dionicio Vendrell García, administrador único de "Opciones en Avalúos y Servicios Legales, S. A. de C. V., y/o c. c. Dahir Martínez Trejo y Gonzalo Antonio Corral Díaz, calle Porfirio Remigio número 1500 norte, La Providencia, Metepec, Estado de México
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud del 04 de diciembre de 2020, integrada mediante el expediente DRV/RLTOL/120/2020, la cual fue atendida mediante el oficio de prevención 21200005020005T/0179/2020 del 07 de diciembre del 2020, notificado el 18 de diciembre del 2020, dando cumplimiento con fecha de 21 de diciembre de 2020, para obtener la autorización de fusión de dos lotes y un condominio horizontal habitacional tipo residencial alto medio con 25 áreas privativas para 25 viviendas en el predio de su propiedad, con las siguientes características:

Ubicación	Calle Porfirio Remigio número 1500 norte (anterior 1508 norte)
Colonia o Localidad	La Providencia
Municipio	Metepec, Estado México
Superficie	Lote 1: 979.00m ² , Lote 2: 9,900 m ²
Condominio de tipo	Horizontal habitacional de tipo residencial alto

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 107, 108, 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre de 2020; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción XXVI, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 04 de agosto de 2017 y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley orgánica de la administración pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020 y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de fusión y condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto, para 25 áreas privativas con 25 viviendas denominado "Rinconada de Providencia", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRV/RLTOL/120/2020**, de 04 de diciembre del 2020, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 107 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que la empresa Opciones en Avalúos y Servicios Legales, S.A. de C.V., acredita la propiedad de los predios materia de este acuerdo, mediante la escritura número 13,034, volumen número 244, folios del 046 al 050 del 31 de julio de 2020, pasada ante la fe del Lic. José Ramón Arana Pozos, notario público número 145 del Estado de México con residencia en la ciudad de Zinacantepec, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00341557 y 00093576, número de trámite 617104 de 11 de noviembre de 2020.
- III. Que mediante la escritura pública número 1,387, volumen 32, folios del 017 al 023, del 12 de mayo del 2003, se hace constar la constitución de la sociedad mercantil denominada Opciones en Avalúos y Servicios Legales, S.A. de C.V., pasada ante la fe del Licenciado Arturo Javier Garduño Pérez, notario público número

123 del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Metepec, Estado de México en la que designa al ingeniero Dionicio Vendrell García como administrador único de la sociedad, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo la partida 456, volumen 43, libro primero, sección comercio del 14 de julio de 2003.

- IV. Que el Ing. Dionicio Vendrell García, se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, número IDMEX1974783641. Que el C. Gonzalo Antonio Corral Díaz, se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, número IDMEX1427002347, Que el C. Dahir Martínez Trejo, se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, número IDMEX1754742343.
- V. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y metropolitano del H. municipio de Metepec, expidió las Licencias de Uso de Suelo para los predios objeto del trámite, con los números DDUYM/LUS/3330/2020 folio 414/2020 y DDUYM/LUS/3331/2020 folio 416/2020 de 18 de noviembre de 2020 con normas para fusión de los predios materia de este acuerdo, así mismo mediante las licencias de uso de suelo DDUYM/LUS/3330/2020 Folio 415/2020 y DDUYM/LUS/3331/2020 Folio 417/2020 del 18 de noviembre de 2020 se señalan las normas para condominio, lo que permite el desarrollo del condominio horizontal con el número de lotes y usos pretendidos, con una superficie mínima de 250.00 metros cuadrados y un frente mínimo de 14.00 metros, para cada área privativa.

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Metepec
Zona:	Polígono del plan parcial de cobertura sub-regional del tren Inter-urbano México-Toluca
Clave:	----
Uso del suelo que se autoriza:	Normas para fusión y condominio
Coeficiente de ocupación del suelo:	60 % de la superficie del predio
Coeficiente máximo de construcción	1.8 veces la superficie del predio.
Superficie mínima libre de construcción:	40 % de la superficie del predio
Altura máxima:	3.00 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de banquetta
Lote mínimo:	250.00 m2 de superficie, con un frente mínimo de 14.00 metros lineales
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 250 m² por vivienda/2 cajón; de 251; de 251 a 500 m² por vivienda/3 cajones y más de 501 m² por vivienda/4 cajones. 1 cajón por cada 6 viviendas en condominio para visitas.

- VI. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. municipio de Metepec, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, expediente 3329/2020 de 13 de noviembre de 2020, en donde no se contemplan restricciones absolutas de construcción por la calle Profirió Remigio, así mismo mediante oficio DDUyM/SACU/3012/2020 del 15 de octubre de 2020 se informa que el predio con una superficie de 9,000 m² no tiene frente a vía pública existente, se encuentra ahogado por lo que no puede emitir la constancia de alineamiento y número oficial correspondiente.
- VII. Que el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Metepec, Estado de México, mediante el Oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/1052/2020, de 11 de noviembre de 2020, señala la factibilidad del servicio de agua potable del caudal suministrado por la fuente de abastecimiento denominada pozo 9 "Izcalli Cuauhtémoc IV", para las 25 viviendas tipo residencial alto, en los predios de referencia, debiendo construir sistemas separados de drenaje sanitario y pluvial y la instalación de una cisterna principal de agua potable y una planta de tratamiento de aguas residuales y cisterna de aguas pluviales para su aprovechamiento.
- VIII. Que la Comisión Federal de Electricidad emite factibilidad para proporcionar el servicio de energía con número de oficio ZT-DPV-OAS-100/2020 requerido para el condominio de referencia
- IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Lerma, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el Lote 1 de la fusión y, con el folio real electrónico 00341557, trámite número 623075, de 03 de diciembre de 2020 y el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el Lote 2 de la fusión, con el folio real electrónico 00093576, trámite 623083, de 03 de

diciembre de 2020, en donde NO se reportan gravámenes y/o limitantes de los predios materia de este acuerdo.

- X.** Que presentó el Plano Topográfico geo referenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de fusión y condominio objeto del trámite.
- XI.** Que presentó el plano del proyecto de fusión y condominio en 8 tantos con la distribución proyectada, señalando restricciones federales, estatales y municipales, en su caso.

Por lo anterior esta Dirección General de Operación Urbana, con fundamento en los artículos 107, 108, 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 10 fracción XXVI, 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** - Se autoriza a la empresa Opciones en Avalúos y Servicios Legales, S.A. de C.V. la Fusión de dos predios, ubicados en la calle Porfirio remigio número 1500 norte, La Providencia, Metepec, Estado de México, en UN LOTE ÚNICO, conforme al cuadro siguiente:

Predio o Lote	Superficie m2	Uso del suelo
LOTE 1	979.00	Habitacional
LOTE 2	9,900.00	Habitacional

FUSIÓN QUE SE AUTORIZA

Lote	Superficie total (m2)	Uso
ÚNICO	10,879.00	Habitacional

- SEGUNDO.** - Se autoriza a Opciones en Avalúos y Servicios Legales, S.A. de C.V., el condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado Rinconada de Providencia para que en el terreno con superficie de 10,879.00 m² (diez mil ochocientos setenta y nueve mil metros cuadrados), ubicado en la Porfirio Remigio número 1500 norte, la Providencia, Metepec, Estado de México, para que se lleve a cabo su desarrollo para alojar 25 viviendas, conforme al plano único de Fusión y Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	254.53	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	259.72	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3	276.44	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	293.15	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	295.16	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	295.23	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 7	268.60	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 8	268.60	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 9	268.60	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 10	286.08	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 11	268.60	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 12	268.60	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 13	268.60	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 14	282.45	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 15	278.80	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 16	278.80	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 17	278.80	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 18	272.59	HABITACIONAL	1 VIVIENDA

ÁREA PRIVATIVA 19	278.80	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 20	278.80	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 21	278.80	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 22	335.07	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 23	287.82	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 24	254.85	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 25	269.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	6,946.53	HABITACIONAL	25 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	3,473.77 m2
ESTACIONAMIENTO VISITAS (C. E. V.)	126.00 m2
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	316.05 m2
CASETA DE VIGILANCIA	9.00 m2
TABLERO DE CONTROL ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y AGUA	1.65 m2
CONTENEDOR DE BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA	6.00 m2
TOTAL	3,932.47 m2

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	6,946.53 m2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	3,473.77 m2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA VISITAS.	126.00 m2.
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN.	316.05 m2.
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA, TABLEROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA Y CONTENEDORES DE BASURA	16.65 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	10,879.00 m2.
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	25
NÚMERO DE VIVIENDAS	25
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	7

TERCERO. - De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de la Fusión por la cantidad de \$2,701.97 (Dos mil setecientos un pesos 97/100 M.N.) y por la autorización del Condominio por la cantidad de \$ 179,103.12 (Ciento setenta y nueve mil ciento tres mil pesos 12/100 m.n.), de conformidad con el artículo 145 fracciones I y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice los pagos de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de Fusión y Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en un plazo no mayor de 30 días a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
3. Que con fundamento en los artículos 109 y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo residencial alto, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.

- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

III. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de 09 meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

IV. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

V. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

4. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización correspondiente.

CUARTO.- Con base en lo establecido en el artículo 114 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

SEXTO. - Con fundamento en los artículos 114 fracción IX y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$ 4'017,271.32 (Cuatro millones diecisiete mil doscientos setenta y uno mil pesos 32/100 M.N.).

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ 80,345.42 (Ochenta mil trescientos cuarenta y cinco pesos 42/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 4'017,271.32 (Cuatro millones diecisiete mil doscientos setenta y uno mil pesos 32/100 M.N.).

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO. - Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del municipio de Metepec, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 114 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la empresa Opciones en Avalúos y Servicios Legales, S.A. de C.V., que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, a excepción del primer permiso el cual se otorgará por un cincuenta por ciento de los lotes al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable.

La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO

PRIMERO. - Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con los artículos 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO

SEGUNDO.- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO

TERCERO.- Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Control Urbano y el municipio de Metepec, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la empresa Opciones en Avalúos y Servicios Legales, S.A. de C.V., deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO

QUINTO. - El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO

SEXTO. - Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

SÉPTIMO.- El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado Opciones en Avalúos y Servicios Legales, S.A. de C.V., ubicado en la calle Porfirio Remigio número 1500 norte, la Providencia, Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A t e n t a m e n t e

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno
Directora General de Operación Urbana
(Rúbrica).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 15/2021

Toluca de Lerdo, México, a 09 de marzo de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se hace referencia a la Circular No. 14/2021, de cinco de marzo de dos mil veintiuno, informando lo siguiente:

FE DE ERRATAS

DICE:	DEBE DECIR:
ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE DEJAN SIN EFECTO LAS CONVOCATORIAS PARA EL CURSO DE OPOSICIÓN PARA SECRETARIO JUDICIAL EN MATERIA CIVIL Y PENAL PUBLICADAS EL CUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.	ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE DEJAN SIN EFECTO LAS CONVOCATORIAS PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA SECRETARIO JUDICIAL EN MATERIA CIVIL Y PENAL PUBLICADAS EL CUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos conducentes. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, el Boletín Judicial, en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México y en dos de los principales diarios de circulación estatal. Firma al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de México**
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
(Rúbrica).

La Secretaria General de Acuerdos
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena
(Rúbrica).

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

Municipio: Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
TULTITLAN Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2021



PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM - 03b	CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
------------	-------------------------------------	---

PROYECTO		DEFINITIVO	X	
ENTE PÚBLICO: ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TULTITLÁN, P		No. 2007		
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2020	RECAUDADO 2020	PRESUPUESTADO 2021
8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	799,973,995.19	626,345,008.21	796,915,011.64
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	799,973,995.19	626,345,008.21	796,915,011.64
4100	Ingresos de Gestión	435,563,870.30	311,164,041.45	464,504,439.64
4110	Impuestos	0.00	0.00	0.00
4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
4130	Contribuciones de Mejoras	9,055,765.94	0.00	0.00
4140	Derechos	426,508,104.36	311,051,972.48	464,504,439.64
4150	Productos	0.00	0.00	0.00
4160	Aprovechamientos	0.00	112,068.97	0.00
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
4200	Participaciones, Aportac, Convenios, Incentiv Deriv de la Colaborac Fiscal, Fond Distint de Aport, Transfer, Asignac, Subsidios y Subvenc, y Pen y Jub Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y	361,639,433.38	313,990,186.17	332,410,572.00
4210	Fondos Distintos de Aportaciones	43,821,144.00	17,177,513.00	17,410,572.00
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	317,818,289.38	296,812,673.17	315,000,000.00
4300	Otros Ingresos y Beneficios	2,770,691.51	1,190,780.59	0.00
4310	Ingresos Financieros	2,770,691.51	1,190,780.59	0.00
4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00	0.00

PRESIDENTE DEL CONSEJO
LIC. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y COMERCIAL
L.C. AMBROCIO CISNEROS MARTÍNEZ

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
ING. ELOY ESPINOSA MONTOYA

COMISARIO
PROFR. ANDRÉS SOSA MENERA

DÍA	MES	AÑO
23	02	21

Fecha de elaboración:

Municipio: Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
TULTITLAN Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2021



PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-04d CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

PROYECTO		DEFINITIVO	X
ENTE PÚBLICO: ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TULTITLÁN, MEX.		No. 2007	
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2020	PRESUPUESTADO 2021
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	799,973,995.19	796,915,011.64
1000	SERVICIOS PERSONALES	174,433,454.86	178,321,911.42
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	20,833,831.81	15,627,979.10
3000	SERVICIOS GENERALES	360,218,112.67	394,871,551.80
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	75,164,249.03	82,432,491.86
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	8,236,307.02	1,703,767.45
6000	INVERSION PUBLICA	42,093,472.98	22,682,793.15
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00
9000	DEUDA PUBLICA	118,994,566.82	101,274,516.86

PRESIDENTE DEL CONSEJO
LIC. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y COMERCIAL
L. C. AMBROCIO CISNEROS MARTÍNEZ

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
ING. ELOY ESPINOSA MONTOYA
COMISARIO
PROFR. ANDRÉS SOSA MENERA

Fecha de elaboración:

DÍA	MES	AÑO
23	02	21

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2021
Presupuesto basado en Resultados Municipales



Tabla 06 Tabulador de Sueldos

Table with columns: NOMBRE DEL PUESTO, ORGANISMO DE ASIGNACIÓN, NIVEL, NÚMERO DE PUESTOS, CATEGORÍA, DETALLE, SUeldo BASE, SUeldo BASE ENVIADO, COMPENSACIÓN, GRATIFICACIÓN, OTRAS PERCEPCIONES, AGUINALDO, AGUINALDO DE EJERCICIO, VACACIONES, TOTAL. Rows include various positions like ALCAIDE, ARCHIVISTA, ASISTENTE ADMINISTRATIVO, etc.

Total percepción 156,410,089.38
Requisitos Sociales y Otras Percepciones 23,911,822.04
Total capítulo 1000: 179,321,911.42

L.C. AMBROSIO CISNEROS MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y COMERCIAL

ING. ELOY ESPINOSA MONTOYA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

PROF. ANDRÉS SOSA MORA
COMISARIO

Table with 3 columns: DIA, MES, AÑO. Row: 31, 03, 2021

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 EDICTO**

En los Autos del expediente marcado con el número 748/2018 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JAVIER SALAZAR RAMIREZ por derecho propio, en contra de JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, ordeno emplazar por medio de edictos a JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA, para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole, que en caso de no comparecer en este término, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, apercibiéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, que en caso de no hacerlo las subsecuentes se harán por medio de lista, como lo disponen los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones:

A).- El cumplimiento del contrato de promesa de compraventa celebrado en fecha seis de Mayo del año dos mil quince, entre el C. JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA como promitente vendedor y el actor JAVIER SALAZAR RAMIREZ en su carácter de promitente comprador, contrato que se anexa en original al presente juicio con el numeral uno, respecto de una fracción de terreno con clave catastral 0660113015000000 ubicado en Avenida Independencia, La Soya, S/N, Tenango del Valle México, de 512.34 mts², con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON CAMINO A SANTIAGUITO.

AL SUR: 17.35 MTS. CON TERRENO "LA SOYA".

AL ORIENTE: 28.46 MTS. CON ESCUELA SECUNDARIA STIC 95.

AL PONIENTE: 30.60 MTS. CON TERRENO "LA SOYA".

Dicho predio tiene una superficie total de: 512.34 MTS² (QUINIENTOS DOCE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

B).- Como consecuencia de ello, la celebración del contrato definitivo de compraventa en los términos fijados en el contrato de promesa de compraventa que se anexa al presente juicio con el numeral uno, así como la entrega legal y material de inmueble descrito en el inciso A).

C).- En caso de imposibilidad legal, para dar cumplimiento a las prestaciones incisos A) y B), en virtud de que, de voz del demandado el actor sabe que el inmueble materia del contrato de promesa de compraventa fue vendido por el demandado C. JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA, al C. DIEGO ALVARO GOMEZ; reclamo se le devuelva al actor la cantidad de \$290,255 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), cantidad que fue entregada por el actor JAVIER SALAZAR RAMIREZ al ahora demandado JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA, como el primero de dos pagos fijados por la venta del inmueble en fecha seis de Mayo del año dos mil quince a la celebración del contrato de promesa de compraventa que se anexa al presente juicio.

D).- En caso de imposibilidad legal para dar cumplimiento a las prestaciones incisos a) y b), el pago por parte del demandado JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA al actor JAVIER SALAZAR RAMIREZ, de la pena estipulada para el caso de incumplimiento de contrato establecida en la cláusula quinta del contrato de promesa de compraventa anexo numeral uno, sobre el 50% del valor de la venta, siendo la cantidad de \$192,127.00 (ciento noventa y dos mil ciento veintisiete pesos 00/100 m. n.).

E).- El pago de daños y perjuicios por la pérdida al patrimonio del actor sufrido, en virtud de que actualmente el inmueble a que se refiere el contrato de promesa de compraventa aumento considerablemente su valor comercial, obteniendo ilegalmente el demandado doble beneficio, según se acredite en el presente Juicio con la pericial respectiva..

F).- El pago de gastos y costas judiciales que el Juicio origine.

Manifestando los siguientes hechos:

1.- En fecha seis de mayo del año dos mil quince, el C. JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA en su carácter de promitente vendedor celebro contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA con el C. JAVIER SALAZAR RAMIREZ, en su carácter de promitente comprado, respecto de una fracción de terreno ubicado en Avenida Independencia S/N, La Soya, Tenango del Valle México, de 512.34 mts², con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON CAMINO A SANTIAGUITO.

AL SUR: 17.35 MTS. CON TERRENO "LA SOYA".

AL ORIENTE: 28.46 MTS. CON ESCUELA SECUNDARIA STIC 95.

AL PONIENTE: 30.60 MTS. CON TERRENO "LA SOYA".

Dicho predio tiene una superficie total de: 512.34 MTS² (QUINIENTOS DOCE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), lo que se acredita con el original del contrato de promesa de compraventa que el actor anexo al presente Juicio.

2.- A la firma del contrato de promesa de compraventa en fecha seis de Mayo del dos mil quince, el C. JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA, recibió en efectivo de parte de JAVIER SALAZAR RAMIREZ la cantidad de \$290,255 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), como el primero de dos pagos por la venta del inmueble a que se refiere y como se acredita con el contrato de promesa de compraventa que se anexa presente juicio específicamente en la cláusula segunda.

3.- En fecha seis de mayo de dos mil quince al celebrar el contrato de promesa de compraventa el demandado C. JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA entrego al actor copia simple de la escritura cuarenta y tres mil ochenta y nueve de fecha dos de Junio de mil novecientos noventa y tres, misma que se anexa al presente con el número dos, copia simple del pago del impuesto predial misma que se anexa al presente con el número tres, copia simple del alineamiento calle interior del predio (canal) y camino a Santiaguito, predio denominado "La Soya" emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Tenango del Valle, con plano, que se anexa con el número CUATRO, todos respecto del inmueble a que se refiere el contrato de promesa de compraventa documento base de su acción, así como copia simple de la credencial para votar de la testigo del contrato de promesa de compraventa MARTHA BEATRIZ URRUTIA AGUILAR mismas que se agregan al presente juicio con los números CINCO y SEIS.

4.- En fecha seis de mayo de dos mil quince, al celebrar el contrato de promesa de compraventa estuvieron presentes MARTHA BEATRIZ URRUTIA AGUILAR y la C. AURELIA MENDOZA GARCIA, quienes firmaron como testigos, lo que se acredita en el contrato antes referido.

5.- En fecha seis de Mayo del año dos mil quince, al celebrar el contrato de promesa de compraventa el ahora demandado JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA, estuvo de acuerdo en estipular en caso de incumplimiento al contrato el pago del cincuenta por ciento del valor de la venta, siendo la cantidad de \$ 192,127 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.) como se acredita en el contrato original antes referido que se anexa en el presente juicio.

6.- Como se desprende del contrato de promesa de compraventa que se anexa al presente con el número uno, el ahora demandado C. JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA, se comprometió a la celebración del contrato definitivo del día treinta de Septiembre de dos mil quince, lo que se acredita con el contrato original de promesa de compraventa que se anexa al presente Juicio.

7.- El ahora demandado JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA, declara ser dueño en legítima propiedad, posesión y pleno dominio del inmueble respecto del cual celebro con el actor en el contrato de promesa de compraventa como se desprende de la declaración del vendedor del contrato de promesa de compraventa que se anexa con el numeral uno en el presente juicio.

8.- En fecha treinta de Septiembre del año dos mil quince, a efecto de celebrar el contrato definitivo y de entregar el resto de la cantidad estipulada en la cláusula segunda del contrato de promesa de compraventa, el actor se presentó en compañía de su hermano de nombre JORGE SALAZAR RAMIREZ en el domicilio ubicado en Insurgentes, la Soya en Tenango del Valle, buscando al demandado, sin embargo después de insistir tocando en repetidas ocasiones nadie, abrió la puerta, ya que como el contrato de promesa de compraventa lo refiere todas las diligencias se realizaron en dicho domicilio.

9.- Posteriormente el actor JAVIER SALAZAR RAMIREZ, estuvo llamando vía telefónica, al demandado y a la testigo de nombre MARTHA BEATRIZ URRUTIA AGUILAR, para celebrar el contrato definitivo, quienes le dijeron al actor, que no se preocupara que ellos le avisarían cuando firmarían el contrato definitivo de compraventa, en virtud de que todavía no terminaban los trámites de adjudicación ante el Notario Público, como se acredita con la declaración II del contrato de promesa de compraventa anexo uno, sin embargo a la fecha el demandado no se ha comunicado con el suscrito para realizar el contrato definitivo de compraventa.

10.- Como se desprende de la Cláusula Tercera del contrato de promesa de compraventa, la posesión material del inmueble prometido en venta, queda al demandado JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA.

11.- A principios del mes de mayo de dos mil dieciocho, el actor JAVIER SALAZAR RAMIREZ en compañía de su hermano de nombre JORGE SALAZAR RAMIREZ, pasaban sobre la avenida Independencia, la Soya en Tenango del Valle, frente al inmueble respecto del cual celebro contrato de promesa de compraventa, con anexo uno; dándose cuenta de que estaban construyendo en el inmueble, por lo que, se acercaron a preguntar porque estaban fincando si yo el actor es el dueño del terreno y les mostró la barda donde estaba señalado los límites del inmueble respecto del cual celebro contrato de promesa de compraventa, y adentro estaban comiendo unas personas, el cual se acercó uno de ellos diciendo que él le había comprado el inmueble al C. JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA que por eso estaba construyendo y les dijo "arréglenlo pronto porque yo no

quiero tener problemas", lo que anexan para acreditar lo anterior con las fotografías que con el numeral siete.

12.- En el mes de mayo, debido a lo anterior, el actor se comunicó vía telefónica con la testigo de nombre MARTHA BEATRIZ URRUTIA AGUILAR, quien le dijo que le llamaría al ahora demandado JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA para verse en el Oxxo que se ubica en Bulevard Narciso Bassols S/N, Santiaguito Cuaxxtenco, Tenango del Valle México.

13.- A finales del mes de mayo del año dos mil dieciocho, el suscrito JAVIER SALAZAR RAMIREZ en compañía de su hermano de nombre JORGE SALAZAR RAMIREZ, se presentaron en el Oxxo, Bulevard Narciso Bassols S/N, Santiaguito Cuaxxtenco, Tenango del Valle México, donde llevo el demandado JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA y la C. MARTHA BEATRIZ URRUTIA AGUILAR, donde el demandado le dijo al actor que lo disculpaba pero que ya no iba a cumplir con el contrato de promesa de compraventa que habían firmado, porque ya había vendido el terreno al C. DIEGO ALVARO GOMEZ, pero que el 16 de Julio del mismo año, le iba a devolver la cantidad de \$290,255 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), cantidad que fue entregada al demandado JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA por el actor JAVIER SALAZAR RAMIREZ como el primero de dos pagos por el terreno a la celebración del contrato de promesa de compraventa y que además me pagaría \$192,127.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.), por el incumplimiento al contrato estipulado en la cláusula quinta y le pagaría los daños y perjuicios ya que había vendido el terreno por una cantidad superior.

14.- Debido a lo anterior el suscrito fue informado en el Instituto de la Función Registral de Tenango del Valle que efectivamente el antecedente real de la fracción del inmueble a que se refiere el contrato de promesa de compraventa se encuentra inscrito en el Vol. VIII, Libro 1º, SECCION PRIMERA, FOJA 127, PARTIDA 165, CLAVE CATASTRAL 066011301500000, mediante escritura 7889, año 1978, fecha 28 de Abril de 1978 a nombre de ANGEL URRUTIA REYEIROS.

15.- Así mismo, refiere que existe en el Instituto de la Función Registral de Tenango del Valle, tramite número 60938 con fecha de inscripción 26 de Enero del dos mil dieciocho, a nombre de DIEGO ALVARO GOMEZ, referente a la sentencia de fecha 25 de Septiembre del año dos mil diecisiete, expediente número 328/2017, donde hace mención al contrato de promesa de compra venta de fecha 12 de Noviembre del año dos mil uno, donde el demandado JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA le vende al C. DIEGO ALVARO GOMEZ, el inmueble ubicado en Avenida Independencia, Colonia Soya sobre dos mil metros, con la siguientes medidas Norte: 35 metros con Avenida Independencia, Sur 36 Metros don JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA, Oriente: 55.55 metros con JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA, Poniente: 55 metros con VICTOR MANUEL URRUTIA AGUILAR; inmueble que incluye el inmueble objeto del contrato de promesa de compraventa a que se refiere el presente Juicio.

16.- Pero a la fecha el ahora demandado JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA, no ha dado cumplimiento, ya que no ha entregado cantidad alguna al actor, alegando que no tiene dinero, negándose igualmente a dar cumplimiento al contrato de promesa de compraventa por lo que se ve en la necesidad de accionar mediante la presente demanda.

17.- Debido a que el ahora demandado JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA, vendió el inmueble sobre el cual ya había celebrado contrato de promesa de compraventa comete delito penal en mi perjuicio, por lo que solicito el actor girar copias certificadas de todo lo actuado en el presente al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado a efecto de ejercitar la acción penal correspondiente en contra del C. JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA, existiendo por parte del demandado

dolo y mala fe en términos de lo dispuesto por el Artículo 7.553 del Código Adjetivo vigente en la Entidad.

18.- En fecha catorce de Octubre del año dos mil veinte el suscrito paso casualmente frente al domicilio ubicado en Avenida Independencia, La Soya, S/N Tenango del Valle México, percatándome que el inmueble a que se refiere el presente proceso el cual es descrito en mi escrito inicial de demanda, ha sido modificado, ya que existe nueva construcción en parte de la fracción de terreno sobre el cual el demandado JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA celebro con el actor contrato de promesa de compraventa, como se demuestra en el anexo de las placas fotográficas que anexa al presente juicio, las cuales se ofrecen a efecto de acreditar que el demandado JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA vendió a una o varias personas, el inmueble sobre el cual celebro contrato de promesa de compraventa con el actor.

19.- Debido al hecho que se describe con antelación, el actor se presentó ante la Oficina Registral de Tenango del Valle para cerciorarse si existe inscripción diversa respecto del inmueble a que se refiere la demanda del actor específicamente de la nueva construcción que existe en dicho informaron que debido a la pandemia no permitirán checar folios electrónicos, por lo que solicita se tenga por mencionada prueba consistente en antecedente Registral Folio Electrónico número 59966 específicamente de la nueva construcción que se vislumbra en las placas fotográficas que anexa al presente juicio, a efecto de acreditar que el demandado JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA, vendió a una o varias personas la fracción de terreno respecto del cual celebró contrato de promesa de compraventa con el actor.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS A EFECTO DE EMPLAZAR A JUICIO A LA DEMANDADA JORGE ALBERTO ROMO URRUTIA, POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN CONTENER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA LOS CUALES SE DEBEN PUBLICAR POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, HACIENDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION A CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA; CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRA POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO; PREVINIENDOLE QUE SEÑALE DOMICILIO PARA QUE SE LE HAGAN LAS NOTIFICACIONES QUE DEBAN SER PERSONALES CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA Y BOLETIN JUDICIAL.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

531.-26 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A EUSEBIO ENRIQUE GUADARRAMA GUZMÁN: Se le hace saber que en el expediente número 62/2020, promovido por EUGENIO GUADARRAMA TOVAR, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, en contra de FORTUNATA GARCÍA REYES y EUSEBIO ENRIQUE GUADARRAMA GUZMÁN, demandándole las siguientes prestaciones: A). La nulidad absoluta del juicio concluido 1276/2015 del índice de este mismo juzgado, relativo a un procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por la ahora demandada..., B). Se declare

judicialmente que el suscrito tiene mejor derecho que el demandado para poseer el inmueble objeto de este juicio..., C). La restitución o entrega material del inmueble objeto del presente juicio..., D). El pago de daños y perjuicios causados con motivo de la tramitación de este juicio..., E). El pago de gastos judiciales.... La Juez por auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), admitió la demanda promovida y por auto de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), se integró litisconsorcio pasivo necesario con EUSEBIO ENRIQUE GUADARRAMA GUZMÁN, ordenado emplazar al mismo, por lo que no siendo posible esto, por auto de veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Juez del conocimiento ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación que se edite en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a EUSEBIO ENRIQUE GUADARRAMA GUZMÁN, que deberá presentarse al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, para que manifieste lo que a su interés legal convenga con la demanda planteada en su contra; por conducto de la notificadora adscrita fíjese además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo antes señalado, con el apercibimiento de que si pasado éste término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos de las no personales, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).- Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

532.-26 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: Vicente Martínez Tovar.

En el expediente 197/2019 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por VÍCTOR JOAQUÍN MARTÍNEZ TOVAR, en contra de VICENTE MARTÍNEZ, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- Resulta que en fecha 13 de agosto de 2010, el suscrito celebró un contrato privado de compra-venta con el C. Vicente Martínez Tovar respecto de un inmueble consistente en una fracción de terreno ubicado en calle 20 de Noviembre, número 320, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.65 metros, colindando con cuneta y terreno de Herminio Martínez; AL SUR: 14.90 metros, colindando con avenida la Palma actualmente, calle 20 de Noviembre; AL ORIENTE: 14.10 metros, colindando con Crescencia Tovar de Martínez; AL PONIENTE: 152.25 metros, con terreno Juan Martínez Romero, con una superficie aproximada de 2,225.85 (dos mil doscientos veinticinco metros con ochenta y cinco centímetros) metros cuadrados. 2.- Es el caso que desde fecha trece de agosto de dos mil diez el suscrito se hizo cargo de los pagos de los impuestos y servicios de dicho inmueble cómo lo acredito con el último recibo de pago predial de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho. Expedido por la tesorería municipal de Toluca, a favor de Vicente Martínez Tovar respecto del inmueble ubicado en calle Paseo Otzacatipan, sin número, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, México con clave catastral 1011829465000000. 3.- De igual forma es manifestar que la fracción de terreno que adquirí y se encuentra

descrito anteriormente, se encuentra dentro del inmueble identificado ubicado en San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.65 metros con cuneta terreno de Herminio Martínez; AL SUR: 14.90 metros con Avenida la Palma actualmente calle 20 de Noviembre; AL ORIENTE: 199.20 metros con terreno de Crescencia Tovar de Martínez; y AL PONIENTE: 207.70 metros con Terreno de Juan Martínez Romero, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción y el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México, a favor de Vicente Martínez Tovar, datos registrales: folio real electrónico 00266724, partida 529, foja 0, volumen 273, del libro primero, sección primera, de fecha 03 (tres) de febrero de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve). 4.- Resulta que el citado inmueble que ha quedado descrito y que fue adquirido por el suscrito, ha sido de mi posesión desde el día 13 de agosto de 2010, fecha en que el suscrito celebró contrato privado de compra venta con Vicente Martínez Tovar y en la que el mismo me entregó la posesión física y material del referido inmueble el cual me he dedicado a darle limpieza y deshierbarlo cada seis meses para su mantenimiento, posesión que he venido detentando desde el día 13 de Agosto de 2010 hasta la fecha de mi carácter de propietario.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Vicente Martínez Tovar, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO Y DOS DE DICIEMBRE AMBOS DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA MÉXICO, LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

533.-26 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 339/2020, promovido por ROSA MARIA PEREZ CHAVEZ demandando en la vía Ordinaria Civil en contra de FRANCISCO COLIN LEON y EVA FRANCISCA MEJIA LOPEZ DE COLIN, las siguientes PRESTACIONES: A).- LA DECLARACION EN SENTENCIA FIRME, que la Acción Plenaria de Posesión ha sido procedente, a través de la Vía Ordinaria Civil condenando al Demandado a Restituir el Inmueble ubicado en la vivienda número 21 del Condominio constituido en el Lote 5, ubicado en el número 140 de la calle de la Barranca, esquina Privada del Pirul, Colonia Tlacopa, actualmente calle de la Palma sin número, interior o casa 21, Barrio de Tlacopa, ambos en el Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: en 2 líneas; 3.05 metros con Área Común Zonas verdes y 2.95 metros con área de acceso. SUR: 2 líneas; 3.05 metros con Patio de Servicio y 2.95 metros con Patio de

Servicio. PONIENTE: 6.20 metros con Condominio Tríplex. ORIENTE: 2 líneas de 3.15 metros con vivienda número 22 y 1.35 metros con patio de servicio de la vivienda número 22. Superficie aproximada de 71.96 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del Inmueble ubicado en la vivienda número 21 del Condominio constituido en el Lote 5, ubicado en el 140 de la calle de la Barranca, esquina Privada del Pirul, Colonia Tlacopa, actualmente calle de la Palma sin número, interior o casa 21, Barrio de Tlacopa, ambos en el Municipio de Toluca, Estado de México. C).- Se condene a los Demandados a la RESTITUCION DEL INMUEBLE descrito anteriormente, con sus frutos y Acciones en términos del artículo 5.46 del Código Civil vigente en la Entidad. D).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES, que se originen y en términos del artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Basándose para ello en los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha 10 de Septiembre de 1987 y mediante Instrumento Público 2,399 del Volumen CLXIX, ante el entonces Notario Público número 17 de la Ciudad de Toluca, México, se hizo constar la operación de Contrato de Compra Venta celebrada entre los C.C FRANCISCO COLIN LEON Y EVA FRANCISCA MEJIA LOPEZ DE COLIN en su carácter de Compradores y por otra parte en su carácter de Vendedores la Sociedad Colectiva denominada Urbanismo Tecnificado S.A. DE C.V. representada por JESUS PEREZ GAVILAN SANTIESTEBAN Y MARIA DE LOS DOLORES SALGADO MARQUEZ; una vivienda ubicada en aquel entonces en el número 140 de la calle de la Barranca esquina Privada del Pirul, antes calle sin nombre Colonia Tlacopa, actualmente calle de la Palma sin número, interior o casa 21, Barrio de Tlacopa, Municipio de Toluca, Estado de México. El Inmueble antes señalado y adquirido por los hoy Demandados se enajeno mediante un Crédito simple e Hipoteca que celebraron los adquirentes con BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO "BANCRECER". Así mismo dentro del Capítulo de Antecedentes de la Escritura Pública de Compra Venta, en la declaración II los comparecientes declararon que el objeto de la operación lo es la vivienda 21 del Condominio constituido en el Lote 5, ubicado en el número 140 de la calle de la Barranca esquina Privada del Pirul, Colonia Tlacopa, Municipio de Toluca, México, actualmente calle de la Palma número 2, Colonia Tlacopa, Municipio de Toluca, Estado de México. 2.- Con fecha 15 de Octubre de 2015 se hizo constar mediante Instrumento Público 76,515 en el Libro 1,389 del Protocolo del Notario Público 51 del Distrito Federal ahora Ciudad de México un Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, Litigiosos y/o Adjudicatarios que otorga la Sociedad Mercantil denominada CONTROLADORA DE CARTERAS MEXICANAS ESPECIALES S. DE R.L. DE C.V. como CESIONARIA DE RESOLUCION NOVO SOCIEDAD DE R.L. DE C.V., esta a su vez Cesionaria de BANCRECER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, antes BANCO DE CREDITO Y SERVICIO SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO y en su carácter de Cedente y por otra parte la C. ROSA MARIA PEREZ CHAVEZ en su carácter de Cesionaria. Dentro del Capítulo de Antecedentes del Instrumento Público en comento, se hizo constar el Contrato de Crédito Simple e Hipoteca que otorgara la entonces SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO denominada BANCRECER en su carácter de Acreditante y por otra parte los C.C. FRANCISCO COLIN LEON Y EVA FRANCISCA MEJIA LOPEZ DE COLIN en su carácter de Acreditados, en relación a un Crédito que les fue otorgado por la cantidad de \$77,429,220.00 (SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) actualmente \$77,429.22 (SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 22/100 M.N). Dentro de los antecedentes los hoy Demandados constituyeron Hipoteca en primer lugar y a favor de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, sobre el Inmueble identificado como vivienda 21, Tipo 2, condominio constituido en el Lote 5, ubicado en el número 140 de la calle de la Barranca, esquina Privada del Pirul, Colonia Tlacopa, Municipio de Toluca, Estado de México. 3.- Ahora bien, Conforme al capítulo de Antecedentes del Instrumento Público

76,515 se realizaron dos Cesiones Onerosas de Derechos de Créditos y Litigiosos, es decir; como se desprende de los apartados 2 y 3 del Capítulo de Antecedentes al que me remito en obvio de repetición y en las que se da Fe mediante Carta Instrucción el otorgamiento de la Cesión de Derechos de Crédito y Litigiosos y/o Adjudicatarios del Crédito a que se refiere los antecedentes del apartado marcado con el numeral I; y que fuera expedida por CONTROLADORA DE CARTERAS MEXICANAS ESPECIALES S. DE R.L. DE C.V. Como consecuencia de lo anterior los comparecientes otorgaron y se sujetaron a las Cláusulas Primera hasta la Décima Primera y a las que me remito en obvio de repetición, y que en esencia y sustancialmente señalan que la Sociedad denominada CONSTROLADORA DE CARTERAS MEXICANAS ESPECIALES S. DE R.L. DE C.V. cede a la C. ROSA MARIA PEREZ CHAVEZ el Crédito relacionado en el capítulo de Antecedentes "I", asumiendo todos los derechos y obligaciones que deriven del mismo y que previamente lo hicieron los C.C. FRANCISCO COLIN LEON Y EVA FRANCISCA MEJIA LOPEZ DE COLIN, al otorgar la Garantía Hipotecaria en favor de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, y liberando de dichas responsabilidades a las Instituciones Cesionarias que han quedado señaladas en los antecedentes del presente Instrumento. 4.- En este orden de ideas la Suscrita se obligó en la Cláusula Tercera del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito Litigiosos y/o Adjudicatarios según Instrumento Público 76,515 a pagar la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor de CONTROLADORA DE CARTERAS MEXICANAS ESPECIALES S. DE R.L. DE C.V. Dicha circunstancia se acredita con la Carta de Instrucciones de fecha 30 de Septiembre de 2015 dirigida al Notario Público 51 del Distrito Federal y suscrita por los Apoderados de CONTROLADORA DE CARTERAS MEXICANAS ESPECIALES S. DE R.L. DE C.V. en la que se hace constar el pago de la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor de dicha persona colectiva; inclusive se formalice la Escritura de Cesión de Derechos de Crédito Litigiosos y/o Adjudicatarios ante el Fedatario Público en comento; como se acredita con la copia Certificada que obra al final del contrato de Cesión de Derechos y al que me remito en obvio de repetición.

Se ordena emplazar a la parte demandada EVA FRANCISCA MEJIA LÓPEZ DE COLÍN, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

DOY FE.- VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

538.-26 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1422/19.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO
PROMOVENTE: JANNETH DEL CARMEN GUERRERO TIRADO
RESPECTO DE: JESUS FIGUEROA GRIMALDO.

DAR VISTA A: JESUS FIGUEROA GRIMALDO.

En la Vía especial de DIVORCIO INCAUSADO, le solicita 1.- La disolución del vínculo matrimonial; El último domicilio conocido y proporcionado por la parte solicitante es el ubicado en: calle 8 número oficial 98, colonia Maravillas, C.P. 57410, Municipio de Nezahualcóyotl, México y atendiendo los informes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social, Dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y Coordinación General de la Policía de Investigación del Estado de México, no fue posible localizar el domicilio y paradero del demandado, por lo que de conformidad con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se hace saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra. Se fijara además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-----

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN BOLETIN JUDICIAL, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD.- NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO VERGARA DIAZ.-RÚBRICA.

539.-26 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIANA GARCIA SANTISTEBAN.

Se hace de su conocimiento en el juicio promovido por TRINIDAD SANTISTEBAN MORA, bajo el expediente número 46/2019, en contra de LEOBARDO GARCIA SANTISTEBAN Y MARIANA GARCIA SANTISTEBAN, demandando las siguientes prestaciones: A) SE DECLARE POR RESOLUCION JUDICIAL LA USUCAPION RESPECTO DEL PREDIO EL BETE MANZANA S/N, MUNICIPIO DE ATIAZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO EL INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCION, TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE SUPERFICIE DE: 1,150.77 METROS CUADRADOS Y SUS COLINDANCIAS AL NORTE: 25.05 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUR 22.98, METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL ORIENTE EN: 36.00, 1.131 Y 10.76 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL PONIENTE EN: 46.70 METROS CON TERRENO EL AGUACATE O IGLESIA, CLAVE CATASTRAL: 1000656822000000 LA ANTERIOR DECLARACION EN VIRTUD DE HABERLO POSEIDO POR EL TIEMPO Y CONDICION ES EXIGIDAS POR LA LEGISLACION SUSTANTIVA EN LA MATERIA PARA EL ESTADO DE MEXICO DEMAMDADO DICHA USUCAPION PARA PURGAR VICIOS DE LOS ACTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ADQUIRIO EL INMUEBLE EN CUESTION, LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PARRAFO Y DEMAS RELATIVIOS Y APLICABLES DEL ARTICULO 216 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, RESULTANDO COMO CAUSA GENERADORA DE LA POSESION QUE SE OBSTENTA AL ACTO TRALATIVO DE DOMINO DE MANERA VERBAL QUE CELEBRARON LOS HOY DEMANDADOS CON LA HOY PROMOVENTE EN FECHA 15 DE ENERO DEL 2001, Y AL

TRATARSE DE UN ACTO JURIDICO NO SOLEMNE SERA DEMOSTRADO CON LAS PRUEBAS IDONEAS PARA TAL EFECTO. B).- LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL QUE REPORTA EL INMUEBLE CUYOS DATOS REGISTRALES SE INDICAN BAJO EL SIGUIENTE ASIENTE FOLIO REAL ELECTRONICO: 00047244. INSCRITO A NOMBRE DE MARIANA Y LEOBARDO AMBOS DE APELLIDOS GARCIA SANTISTEBAN, C.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EN SU LUGAR LA INSCRIPCION A FAVOR DE LA HOY PROMOVENTE DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICE EN ESTE JUICIO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA ENTIDAD POR HABER OPERADO A MI FAVOR LA USUCAPION DEL INMUEBLE EN CUESTION Y QUE LA SENTENCIA REFERIDA ME SRIVA DE JUSTO TITULO DE PROPIEDAD DEL REFERIDO INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS. D).- SE DECLARE POR RESOLUCION JUDICIAL LA USUCAPION RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "EL AGUACATE O LA IGLESIA Y EL BETE", MANZANA S/N, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESCRIPCION TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I.- Manifiesto a usted bajo protesta de decir verdad que por un contrato verbal transmisión de dominio de fecha 15 de enero del 2001, I ah yo promovente adquirió la posesión y propiedad de los inmuebles que se pretenden prescribir la cual me fue derivada por los señores MARIANA Y LEOBARDO AMBOS DE APELLIDOS GARCIA SATISTEBAN, por lo que por esta posesión la hoy promovente desde esa fecha eh ostentado la posesión de los inmuebles en concepto de propietario de forma pública de manera pacífica continua ininterrumpida y de mala fe para los efectos de acredita la existencia del acto juicio o causa generadora de posesión los inmuebles son el predio el Bete, manzana S/N, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el siguientes medidas y colindancias superficie de: 1,150.77 metros cuadrados y sus colindancias son al NORTE: 25.05 metros con propiedad privada, al SUR: en 22.98 metros con propiedad particular, al ORIENTE: 36.00, 1.31 y 10.76 metros con propiedad particular, al PONIENTE: 46.70 metros con terreno el aguacate o la Iglesia, clave catastral: 1000656822000000 y predio denominado "el aguacate o la iglesia y el bete", manzana s/n, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias con una superficie de: 1,150.77 metros cuadrados, al NORTE: 25.05 metros con propiedad privada, al SUR: 22.98 metros con propiedad particular, al ORIENTE: 46.70 metros con terreno denominado bete, al PONIENTE: 25.80 metros con camino real, con clave catastral: 1000656822000000. II.- Tal y como acreditado con cada uno de los documentos, la hoy promovente ha cubierto en tu totalidad todos los impuestos, derechos aportaciones y mejoras del inmueble lo que se corrobora con los respectivos documentos originales, mismo que independientemente de encontrarse suscritos a favor de terceros al obrar los originales en mi poder existe la presunción de haberse cubierto íntegramente por la hoy promovente demostrando con esto una posesión pública y en concepto de propietario, entre estos impuesto se encuentra el impuesto predial que suma en su conjunto ambos predios objeto de la prescripción pues como se acredita la superficie de ambos predios se encuentra sumada a un solo predio que catastralmente así se cubre con lo que se demuestra la posesión que ostenta la que suscribe de los inmuebles en contienda. III.- El inmueble que nos ocupa en la actualidad se encuentra en el instituto de la función registral bajo los siguientes asientos registrales Folio real electrónico: 00047244, Inscrito a nombre de MARIANA Y LEOBARDO AMBOS DE APELLIDOS GARCIA SANTISTEBAN, con las medidas y colindancias antes mencionadas, lo anterior es acreditado con los dos documentos consistentes en los certificados de inscripción que exhibe el instituto de la función registral y que hacen prueba plena en civiles vigente para el Estado de México. IV.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que desde el día 15 de enero del año 2001, la hoy promovente se

encuentra en posesión de los DOS inmuebles en contienda en concepto de propietaria absoluta de los inmuebles materia de este juicio, he realizado diversos actos de construcción mantenimiento, remodelaciones pintura o acciones análogas en los señalados inmuebles que son de mi propiedad con lo que se justifica que dicha posesión que ostento lo hago en concepto de propietaria. V.- Inmuebles que a la fecha se han cubierto en su pago en su totalidad y en satisfacción de los causantes de mi posesión asimismo los referidos testigos manifestaran el precio, la forma de pago y satisfacción del mismo, desde luego la fecha que se celebró dicho contrato en el cual fundo mis respectivas pretensiones, manifestando desde este momento que las circunstancias de acto generados son: Precio total pactado \$4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/N), Forma en que fue pagado, en un solo acto en efecto de firma del contrato base de mi acción, lugar en el que se celebró la operación de compraventa en el interior del predio denominado el bete, manzana s/n, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, personas presentes; los vendedores señores MARIANA Y LEOBARDO AMBOS DE APELLIDOS GARCIA SANTISTEBAN y la adquiriente y hoy actora en este juicio, así como 2 testigos, instrumentales y presenciales de dicho acto generador.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los trece días del mes de noviembre del veinte.

ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADO ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

541.-26 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

CLAUDIA ADELA LANGLE LUNA, por su propio derecho, en el expediente número 164/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, contra FERNANDO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, reclamando las siguientes prestaciones: A). La declaración judicial de la usucapion que se ha consumado a favor de mi en virtud de la posesión del inmueble ubicado en: CALLE TIERRA FERTIL MANZANA DIECISIETE (17), LOTE CUARENTA Y UNO (41), VIVIENDA CINCUENTA Y SIETE GUION B (57-B), COLONIA FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, y que he adquirido, por ende la propiedad de dicho predio, el cual tiene la siguientes superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE TOTAL DE CIENTO VEINTIOCHO METROS DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS (128.10); AL NORTE.- En dieciocho metros con treinta centímetros con Lote 40; AL ORIENTE.- En siete metros con Calle Tierra Fertil; AL SUR.- En

dieciocho metros con treinta centímetros con Lote 42; AL PONIENTE.- En siete metros con Lote ocho. B). La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Cuautitlán, la resolución correspondiente en términos del artículo 8.45 del Código Civil vigente para la entidad como legítima dueña ya que por razones que se describen en el cuerpo de la presente demanda, aparece inscrito a nombre de FERNANDO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, así como la inscripción a favor de la Suscrita CLAUDIA ADELA LANGLE LUNA, una vez que, la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente Juicio cause ejecutoria y se cumpla con los requisitos de Ley. Fundando su acción en los siguientes hechos: En fecha uno de julio de dos mil doce, celebré con el hoy demandado FERNANDO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, el contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en la prestación A), tal y como se acredita con el documento base de la acción, inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo los antecedentes registrales marcados con la PARTIDA 636, VOLUMEN 286, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, con fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y dos. En la fecha de adquisición del inmueble de referencia, me fue entregada la posesión material por el propio vendedor y desde entonces, la he poseído en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, a título de dueña.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, ordenó emplazar al demandado FERNANDO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, por edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden en los veintidós de febrero de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Fecha de validación: veintisiete de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

542.-26 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 701/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por KITZIA BALLESTEROS LEDEZMA quien promueve por su propio derecho, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO EN SANTA MARÍA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias actuales son: AL NORTE 39.55 metros colindando con el señor JORGE LUIS GUTIERREZ VALDEZ, AL SUR 39.71 metros colindando con el señor LUIS ALBERTO MARTINEZ HISOJO; AL ORIENTE 36.98 metros colindando con señor ANSELMO JHOVANI VENEGAS ENRIQUEZ; AL PONIENTE: en una línea de 36.87 actualmente dos líneas, la primera de 5.00 metros con servidumbre de paso y la segunda de 31.87 metros colindando con la señora LUIS MENDIOLA MUNIVE, con una superficie total de 1463.00 mts (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS), inmueble que originalmente KITZIA BALLESTEROS LEDEZMA, adquirió mediante contrato de

compra-venta, del diecinueve de febrero de dos mil ocho, de la señora GERARDA DÍAZ VARGAS, la posesión y la propiedad del inmueble antes descrito y que actualmente tiene las medidas y las colindancias y superficies mencionadas y para efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la información testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a veintiséis de febrero del dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

677.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 888/2020 PI, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio), promovido por FERNANDO NAVA TARANGO, para acreditar la posesión que dice tener sobre un inmueble consistente en un inmueble ubicado en la Calle Independencia número 5, en la Localidad de Zaragoza de Guadalupe, en el Municipio de Calimaya, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.60 mts. colinda con Bernardo Roberto Nava Tarango; AL SUR: en dos líneas, la primera de 26.40 metros, con colinda con calle Independencia y la segunda de 5.00 metros, colinda con Joaquín Carreño Zarza; AL ORIENTE: en dos líneas: La Primera de 34.80 metros y la segunda de 8.90 metros, ambas colindan con Calle Joaquín Carreño Zarza; y AL PONIENTE: 43.40 mts. con Raymundo Nava Carreño; con una superficie aproximada de 1,070.00 Metros Cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente en Tenango del Valle, Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

683.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 590/2020 relativo a la vía no contenciosa INFORMACIÓN DE DOMINIO que promueve NICOLÁS CARRILLO CANO, a efecto de que se le declare

judicialmente propietario del predio ubicado en Prolongación Miguel Hidalgo sin número, en la Comunidad de San Marcos Yachihuacaltepec, Municipio de Toluca Estado de México. Con una superficie aproximada de 226.26 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 8.38 metros, colindando con MÁXIMINO SIERRA MENDOZA; AL SUR: 8.38 metros con JOSE ROBERTO MADERO CARMONA; AL ORIENTE: 27.00 metros con PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO; AL PONIENTE: 27.00 metros con FERNANDO GARCÍA REYNOSO. Ordenándose por auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, la publicación de edictos por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad. Se expide para su publicación el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. P.C SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

685.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

ROSA MARIA CONTRERAS SUÁREZ promueve el expediente 589/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del PREDIO UBICADO EN JUAN ESCUTIA NUMERO 10 EN ALMOLOYA DE JÁREZ, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: EN DOS LINEAS DE 16.30 METROS CON CALLE JUAN ESCUTIA Y 7.60 METROS CON CESAR CONTRERAS SUÁREZ; AL NORESTE: EN DOS LINEAS DE 26.20 METROS CON CESAR CONTRERAS SUÁREZ Y 10.69 METROS CON CALLE BENITO JUAREZ; AL SURESTE: EN UNA LINEA DE 12.05 METROS CON LOTE DOS; Y AL SUROESTE: EN UNA LINEA DE 26.74 METROS CON CIRINO SAGAHAN CONTRERAS NIETO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 357.85 METROS CUADRADOS DE TERRENO Y 354.00 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

VALIDACION DE FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

685.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

- - - JOEL CASTILLO SALTO, por su propio derecho, bajo el expediente número 10/2021, promueven ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble cuya superficie es de 260.00 metros cuadrados, ubicado en CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANTONIO XAHUENTO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 Metros, Colinda con el C. Salvador Tello Flores; AL SUR: 20.00 Metros, Colinda con el C. Santos Francisco Avalos Cortés; AL ORIENTE: 13.0 Metros, Colinda con Calle Adolfo López Mateos; AL PONIENTE: 13.0 Metros, Colinda con el C. Manuel Vargas Bolaños. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los veinticinco (25) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.-Acuerdo de fecha dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-Funcionario: Licenciada ISELA GUTIÉRREZ AVALOS. Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

686.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

Que en el expediente 1580/2020, que se ventila en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por EDUARDO IVAN CASTILLO GRIMALDO, sobre INMATRICULACIÓN. Que en fecha diez de diciembre de dos mil veinte se admitió la solicitud en la de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN, a fin de acreditar LA POSESIÓN Y PLENO DOMINIO respecto del inmueble ubicado en AVENIDA CUAUHTEMOC, SIN NUMERO, COLONIA SAN JUAN TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, en consecuencia a efecto de recibir información de dominio para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado, se deja a disposición de la ocursoante el mandato de referencia previa toma de razón que por su recibo obre en actuaciones y manifieste lo que a su interés convenga y comparezca al local de este Juzgado. La Secretario fijará además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de su notificación. Si pasado éste plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN (RAPSODA) Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de diciembre de dos mil veintiuno.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EXPEDIDOS EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

687.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 851/2020, relativo al juicio INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovida por SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DEL SEÑOR LEANDRO VELA SENANDE,

REPRESENTADA POR EL ALBACEA LEANDRO VELA SÁNCHEZ, sobre el lote de terreno denominado "LA CASA" ubicado en la calle de REAL DE CALACOAYA NÚMERO 29, COLONIA CALACOAYA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias correctas son las siguientes: al Norte en 19.40 metros con Leandro Vela Senande; al Sur en 16.40 metros con Camino al Público; al Poniente en dos tramos el Primero en 8.67 metros con callejón de Iturbide y en otro tramo 9.78 metros con Leandro Vela Senande; y al Oriente en 15.80 metros con Mario Medina Zúñiga, teniendo una superficie de 322.50 metros cuadrados y sobre el lote de terreno denominado "LA LADERA", ubicado en la calle de CALLEJÓN DE ITURBIDE SIN NÚMERO ESQUINA CON REAL DE CALACOAYA, COLONIA CALACOAYA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias correctas son las siguientes: al Norte en 22.95 metros en Congregación Cristiana y en 22.67 metros en Callejón de Iturbide; al Sur en 19.40 metros con Leandro Vela Senande; al Oriente en 24.80 metros con Tirso Villegas y en un ancón de 1.956 metros con Leandro Vela Senande; y al Poniente en 30.90 metros con Callejón de Iturbide y en ancón con 1.14 metros con Leandro Vela Senande, siendo su superficie de 963.13 metros cuadrados.

Asimismo la Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de once de diciembre de dos mil veinte, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. Se expiden día veintidós de febrero de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

689.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha 04 de diciembre del año 2020, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN) BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 1581/2020 PROMOVIDO POR CHRISTIAN JESÚS CASTILLO GRIMALDO; RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA CUAUHTEMOC SIN NUMERO, COLONIA SAN JUAN TLALPZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO; CON UNA SUPERFICIE DE una superficie de 2,849.65 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.23 MTS CON EVA RAMÍREZ GONZÁLEZ, AL SUR: 22.00 MTS CON AVENIDA CUAUHTEMOC, AL ORIENTE: 106.75 MTS CON EDUARDO IVAN CASTILLO GRIMALDO, AL ORIENTE: 30.12 MTS CON EDUARDO IVAN CASTILLO GRIMALDO, AL PONIENTE: 97.75 MTS CON RUTH CRUZ RUELAS Y MIGUEL HERNANDEZ SERRANO, AL PONIENTE: 27.80 MTS CON MIGUEL HERNANDEZ SERRANO, SUPERFICIE TOTAL: 2,849.65 METROS CUADRADOS.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, en un periódico de circulación diaria en esta ciudad, para que las personas que se creen con igual o mejor derecho comparezcan ante esta presencia judicial a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, M. EN D. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Secretario de Acuerdos.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

691.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

BARTOLOMÉ AGUILAR ROSALES por su propio derecho, promueve en el expediente número 1063/2020, JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "ZOPILOCALCO", ubicado en calle Gregorio Aguilar, sin número Barrio de San Antonio, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993), lo adquirió de ALEJANDRO ALVAREZ ROSALES, mediante contrato de Compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.85 Metros y, colinda con MARCIAL MONTES ORTEGA actualmente CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 18.42 Metros colinda con LINO DE LA ROSA ESPINOZA actualmente CALUDIO DE LA PAZ HERRERA, AL ORIENTE: 12.45 Metros colinda con SERGIO SOTO GARCIA actualmente ERICK VERA HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 11.70 Metros colinda con CARRETERA actualmente CALLE GREGORIO AGUILAR, con una superficie de total aproximada de 240.00 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, VEINTICUATRO DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

692.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 07/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por ERANDENI SAUCEDO JIMENEZ, por su propio derecho y poseedora del inmueble ubicado en CALLE JUAN DE LA BARRERA SIN NUMERO, COLONIA UNIÓN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 mts. Colindando con Pablo Bastida Sánchez actualmente con Teodora Bastida Bastida, AL SUR: 10.00 mts. Colindando con Juan Díaz Irineo actualmente con Amalia Vallejo Consuelo; AL ORIENTE: 10.00 mts. Colindando con José Garduño; AL PONIENTE: 10.00 mts. Colindando con calle Juan De la Barrera, teniendo una superficie aproximadamente de 100.00 metros cuadrados, se ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, hánganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición de la interesada los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios. Metepec México, a uno de marzo del dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

699.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 939/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO", promovido por ANAHY LUZVELIA RIVERA MENDEZ, respecto del predio denominado "SAN JOSE" ubicado CALLE DR. JIMENEZ CANTU SIN NUMERO, BARRIO SAN JOSE, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MEXICO, que en fecha dos de junio del año dos mil doce, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ELIEZER REYES ZUÑIGA, en su carácter de vendedor, siendo estas las causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; 50.00 metros colinda con MANUEL ROSAS CAZARES; AL SUR.- 50.00 metros colinda con FELIX VALDEZ TORRES, AL ORIENTE.- 12.42 metros y colinda con JORGE GARCIA BALDERAS; AL PONIENTE.- 12.42 metros y colinda con CALLE DR. JIMENEZ CANTU, con una superficie aproximada de 621.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABLES EN EL PREIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO) Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)----- Doy fe -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

703.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Es el expediente 9/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VELIA SERRANO PICHARDO, en términos del auto dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Calzada Atizapán sin número Fraccionamiento San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Colonia Álvaro Obregón C.P. 52140; el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.00 metros con Miguel Salazar; hoy Luis Rosales Cortés; AL SUR: 8.00 metros con Calzada Atizapán; AL ORIENTE: 20.00 metros con Mario Rosales Chávez, actualmente Lucio Rosales Martínez, AL PONIENTE: 20.00 metros con Audon Rosales Chávez, actualmente Luis Rosales Cortés; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 160.00 METROS CUADRADOS; DOY FE. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, EL DÍA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA: EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCIA.-RÚBRICA.
705.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MIGUEL ÁNGEL LICEA GONZALEZ.

JOSÉ ANTONIO HÉCTOR SOSA OMAÑA, apoderado legal de SANTANDER VIVIENDA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO promovió bajo el número de expediente 373/2019, juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de MIGUEL ÁNGEL LICEA GONZÁLEZ, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: AUTO.- CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Con el escrito de cuenta se tiene por presente a JOSÉ ANTONIO HÉCTOR SOSA OMAÑA, en su carácter de apoderado legal de la acora, y atento a la certificación que antecede y a las manifestaciones que refiere, se aclara que el instrumento que indica con el número 43,741 es el correcto y no el 42,741, aclaración que se realiza para los efectos legales procedentes. Se tienen por exhibidas las copias que menciona en el numeral dos, por lo que agréguese a sus autos para constancia legal; así mismo se tiene por precisada la cantidad que reclama siendo la correcta \$61,053.96 (SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS UDIS para los efectos legales a que haya lugar. Por último se aclara el nombre de su representada siendo el correcto SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, MÉXICO, y no el indicado en auto veintinueve de marzo de este año, aclaración que se realiza para los efectos legales procedentes, lo anterior en términos del artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, por tales circunstancias, se tiene por desahogada la prevención que se le impuso en auto que antecede, por consiguiente: Con fundamento en los artículos 1, 5, 8, 9, 23, 29, 175 y 176 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y 1, 75, 1049, 1050, 1055, 1056, 1057, 1061, 1063, 1075, 1077, 1090, 1205, 1391 al 1401 del Código de Comercio, se admite la demanda; en contra de MIGUEL ANGEL LICEA GONZÁLEZ, en su carácter de deudor principal, en la vía y forma propuesta; en consecuencia, teniendo el presente auto efectos de mandamiento en forma y con fundamento en el artículo 67 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, túrnense los autos al Ejecutor para que se requiera a MIGUEL ANGEL LICEA GONZÁLEZ, con domicilio en CASA TIPO DE INTERÉS SOCIAL, MARCADA CON EL NUMERO DOCE, DEL CONDOMINIO V, PERTENECIENTE AL CONJUNTO EN CONDOMINIO DENOMINADO "EL OBELISCO DE TULTITLÁN", EDIFICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "SANTO ENTIERRO", UBICADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA, SIN NUMERO, COLONIA LOS REYES, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO para que en el acto de la diligencia haga pago a la actora o a quien sus derechos represente, de la cantidad de el pago de la cantidad de

\$61,053.96 (SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS UDIS; que le reclama como suerte principal y accesorios legales; en caso de no hacerlo, procédase al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo anterior, concediendo primeramente el derecho de señalar bienes a la parte demandada, apercibida que de no hacerlo, ese derecho pasará a la parte actora, bienes que pondrá en depósito de la persona que bajo su más estricta responsabilidad designe la parte actora, facultando al servidor judicial mencionado para poner en posesión de lo embargado, si su naturaleza lo permite, al depositario que designe el ejecutante y además tenga por señalado el domicilio que se proporcione, siempre que se ubique dentro de la jurisdicción donde se ventila este juicio, para su guarda y custodia. Acto continuo, emplácese a la parte demandada, entregándole copias de la demandada y anexos, debidamente selladas y cotejadas, cédula en la que contenga la orden de embargo y copia de la diligencia practicada, para que dentro del término de OCHO DÍAS, comparezca a este Juzgado a hacer paga llana de lo reclamado o se oponga a la ejecución si tuviere alguna excepción legal que hacer valer, en términos del artículo 1399 del Código de la materia y para que dentro del mismo plazo ofrezca las pruebas que a su interés estime pertinentes y que se relacionen con los hechos controvertidos; previniéndole para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1068 fracciones II y III del Código de Comercio. Con fundamento en el artículo 1067-Bis fracción III del Código de Comercio, se apercibe a la parte demandada que, en caso de oposición al cumplimiento de lo aquí ordenado, se hará uso de la fuerza pública y en caso de ser necesario el rompimiento de cerraduras a fin de hacer prevalecer el presente mandamiento judicial. Por lo que respecta a los medios de convicción que ofrece el accionante, con fundamento en el precepto 1401 del citado Código, se tienen por ofrecidos, reservándose acuerdo sobre su admisión para el momento procesal oportuno. Hágansele las subsecuentes notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial, de acuerdo al artículo 1069 del Código en cita, en virtud de que el domicilio que menciona se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado. Con fundamento en los artículos 1067 y 1069 párrafo sexto del Código de Comercio, se tienen por autorizadas a las personas que indica en el de cuenta, para los efectos que refiere por lo que hace a los Licenciados ANGÉLICA HUERTA HERNÁNDEZ, JOSÉ MIGUEL PAZ HERRERA, SILVIA ARAUJO SANTACRUZ, STEWART ALBERTO SÁNCHEZ VÁZQUEZ Y DANIEL SÁNCHEZ VERA, se tienen por autorizados para los efectos que señala el artículo 1069 párrafo tercero del Código en comento, debiendo exhibir el original de su cédula profesional en cualquier actividad judicial en la que intervenga, ya que de no hacerlo así, perderá dicha facultad y únicamente se le tendrá por autorizado para imponerse de los autos en término de lo dispuesto en el párrafo sexto del precepto legal antes invocado. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial que a la letra dice: "AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. EL PROFESIONISTA DESIGNADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1069, PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE COMERCIO CUENTA CON FACULTADES DE MANDATARIO JUDICIAL PARA EJERCER LOS ACTOS A QUE SE REFIERE LA NORMA, A MENOS QUE EL AUTORIZANTE LO LIMITE EXPRESAMENTE PARA ESE ÚNICO EFECTO. La interpretación del artículo 1069, párrafo tercero del Código de Comercio, conlleva a establecer que para que se entienda que una de las partes contendientes en un juicio mercantil confiere a un determinado profesionista facultades de mandatario judicial, para ejercerlas dentro del juicio en que lo autoriza, persona que en principio debe satisfacer los requisitos de ser legalmente capaz y estar facultada para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, es suficiente que indique que lo autoriza para oír y recibir notificaciones a su nombre y que, en el escrito respectivo, proporcione los datos correspondientes a la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía de dicho

profesionista quien, en las diligencias de prueba en que intervenga, deberá mostrarla, sin ser necesario que el litigante realice algún otro señalamiento, como el relativo a que las facultades que confiere son amplias o términos similares, pues se entiende, que al proceder de la manera que el párrafo tercero del citado precepto establece, su voluntad es que el facultado para oír y recibir notificaciones lleve a cabo los actos procesales que el mismo apartado indica. Ello encuentra sustento en que, conforme al artículo 2554 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria al de Comercio, cuando el otorgante del mandato desea limitar las facultades de un mandatario debe señalarlo expresamente, pues de no hacerlo así, se entienden conferidas de manera amplia, por consiguiente, si el litigante no acota expresamente las facultades del profesionista para que exclusivamente oiga y reciba notificaciones, es inconcuso que éste cuenta con amplias facultades de representación judicial y por tanto puede interponer recursos, ofrecer pruebas, intervenir en el desahogo de éstas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y para efectuar cualquier otro acto necesario en la defensa de los derechos del autorizante; no entenderlo así limitaría el correspondiente derecho de defensa del que goza el autorizante, con inobservancia de la finalidad que el legislador persiguió al establecer la figura del mandatario judicial." Novena Época. Registro: 170852. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Civil. Tesis: I.8o.C.282 C. Página: 1679.

En cumplimiento a los artículos 1 fracción III, 3, 5 fracción III, 9 fracción II, 16, 19, 20, 24, 28 fracción I, 29, 32 fracción II, 38, 43, 44 y 46 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, hágase saber a las partes su derecho al dialogo, negociación, mediación, conciliación y justicia restaurativa, que solucione el conflicto planteado en la introductoria de la instancia, a través del Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial de la entidad que, respecto a esta región tiene su sede en: AVENIDA FERRONALES SIN NÚMERO COLONIA GUADALUPE, EDIFICIO DE JUZGADOS CIVILES PLANTA BAJA, CÓDIGO POSTAL 54805, CUAUTITLÁN, MÉXICO, para lo cual deberán expresarlo así a este Órgano Jurisdiccional, a fin de proveer lo conducente. NOTIFIQUESE.

LO ACORDÓ Y FIRMÓ ANTONIO RAYO HERNANDEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JUAN LUIS NOLASCO LOPEZ, QUE FIRMA Y DA FE. --DOS FIRMAS--

Para su publicación por tres veces consecutivas, en un periódico de cobertura nacional REFORMA o EL UNIVERSAL, así como en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro de plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio. Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha diez de febrero y once de septiembre ambos de dos mil veinte. Dado a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veinte. Licenciada RUPERTA HERNÁNDEZ DIEGO. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México. ---DOY FE. ---RÚBRICA.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RESINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

JUAN PABLO MATEO FLORES, en carácter de apoderado legal de QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V. promoviendo ante este Juzgado en el expediente número 84/2020, en vía EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de RESINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V. Y NICOLÁS RAMIREZ DE ARELLANO Y ABURTO, de quien demando las siguientes prestaciones:

a).- El pago de la cantidad de \$1,080,000.00 (un millón ochenta mil dólares americanos 00/100 USD). Cantidad que se desprende de un pagaré que se encuentra por demás vencido y no pagado, y en consecuencia se procede a hacer exigible.

b).- El pago de intereses moratorios a razón del 2% (dos por ciento) mensual, derivado del incumplimiento de pago de dicho pagaré, contados a partir del día siguiente a la fecha establecida para el pago.

c).- El pago de daños y perjuicios causados a mi representada, derivados del incumplimiento de pago en tiempo y forma del hoy demandado.

d).- El pago de gastos y costas judiciales originados y que se originen con motivo de la tramitación del presente asunto hasta la total conclusión del mismo.

H e c h o s .

1.- En fecha 18 de diciembre de 2018, la moral denominada RESINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V. en su carácter de deudora por conducto de su apoderado legal el Sr. Luis Haime Levy y el SR. NICOLÁS RAMIREZ DE ARELLANO Y ABURTO en calidad de aval, suscribieron en favor de mi representada un pagaré por la cantidad de \$1,080,000.00 (un millón ochenta mil dólares americanos 00/100 USD) cuya fecha de vencimiento se fijó para el día 16 de abril de 2019, pactando un interés moratorio mensual a razón del 2% (dos por ciento) para el caso de impago en la fecha de vencimiento.

2.- En el documento base de la acción mi representada y los hoy codemandados RESINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V. Y SR. NICOLÁS RAMIREZ DE ARELLANO Y ABURTO acordaron someterse a la jurisdicción de los juzgados competentes en el domicilio fiscal del suscriptor, siendo competentes los H. Juzgados del Distrito Judicial de Cuautitlán México, Estado de México.

3.- Es el caso que mi representada se mostró flexible respecto del pago, por lo que propuso a la hoy demandada RESINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V., pagos parciales, infortunadamente sin tener respuesta positiva.

4.- En virtud de lo anterior, y siendo que a todas luces el multicitado título de crédito base de la presente acción se encuentra EXCESIVAMENTE VENCIDO, es que resulta exigible y no pagado, argumentando la demandada encontrarse aún en una situación económicamente difícil.

Derivado del incumplimiento de pago en tiempo y forma por parte de la hoy demandada RESINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V., en favor de mi representada QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V., es que me veo en la imperiosa necesidad de acudir ante este H. Órgano Jurisdiccional a demandar en la vía y forma propuestas el pago de las prestaciones que indicamos.

Por lo que me veo en la necesidad de demandar en esta vía y forma propuesta para obtener lo que por derecho me corresponde, se emplace a la codemandada por medio de edictos, toda vez que obra en autos los informes ordenados para llevar a cabo la búsqueda y localización de la codemandada RESINAS Y MATERIALES S.A. DE C.V., se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en la puerta de este Tribunal Judicial. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha once de diciembre de dos mil veinte, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

767.-9, 10 y 11 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 711/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por la licenciada KENDY MAGALI MENDOZA AGUILAR quien promueve a nombre y en representación de la C. LAUREANA MEJÍA JIMENEZ, respecto de un bien inmueble ubicado en CAMINO A SAN GASPAS SIN NÚMERO EN LA COLONIA LLANO GRANDE, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, anteriormente conocido como LA BESANA "C", ubicado en CAMINO A LLANO GRANDE, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 72.43 metros con terreno de actualmente HECTOR BECERRIL GUTIERREZ, AL SUR: 71.52 metros con camino a SAN GASPAS, AL ORIENTE: 58.88 metros con MARCELINO ROBERTO ORDOÑEZ y AL PONIENTE: 59.63 metros con SAID PRECIADO CHÁVEZ, con una superficie total de 4,264.00 mts (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), inmueble que originalmente adquirió mediante contrato de compraventa de fecha diecinueve de mayo del dos mil, la señora LAUREANA MEJIA JIMENEZ adquirió de la señora DOLORES JIMENEZ ELIAS, la posesión y la propiedad del inmueble antes descrito y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas y para efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley; en su oportunidad para recibir la información testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican.

Metepec, México a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.- DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

818.-10 y 16 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 715/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JORGE ANTONIO TRUJANO RAMÍREZ Y/O RAYMUNDO GARCÍA RODRÍGUEZ A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ROSA FLORES MÉNDEZ, respecto de un bien inmueble ubicado en DOMICILIO LIBRAMIENTO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN NÚMERO 1001 SUR, COLONIA LLANO GRANDE, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, anteriormente conocido como LA BESANA "C", ubicado en CAMINO A LLANO GRANDE, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: EN DOS LINEAS 1ª 180 metros, 2ª 60.47 metros con TEOFILLO JIMÉNEZ; AL SUR: 69.60 metros con JOSÉ DÍAZ; AL ORIENTE: 88.00 metros con MATIANA DÍAZ; AL PONIENTE: 64.60 con TOMAS BUENO, con una superficie total de 5,250 m2, inmueble que originalmente adquirió de fecha 16 de enero de 1995, que consta actualmente con superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 47.32 METROS que colinda con el C. JORGE ANTONIO BALADO NOVOA, CON LIBRAMIENTO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVON; AL NOROESTE: EN SEIS LINEAS, LA PRIMERA EN 36.43, LA SEGUNDA EN 5.53, LA TERCERA EN 4.00 METROS, LA CUARTA EN 5.00 METROS, QUE COLINDA CON EL LIBRAMIENTO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, LA QUINTA EN 10.00 METROS Y LA SEXTA EN 5.56 METROS, QUE COLINDA CON CIRCUITO METROPOLITANO EXTERIOR; AL OESTE: 43.32 METROS COLINDA CON MARCELINO ROBERTO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ, con una superficie total de 1,274 m2, mediante contrato de compraventa y que actualmente tiene las medidas y superficies mencionadas con colindancias, para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a veintidós de febrero de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

818.-10 y 16 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: NOE LÓPEZ LÓPEZ.

En el expediente 851/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ALFREDO DE JESÚS PÉREZ BERNAL, en contra de NOÉ LÓPEZ LÓPEZ, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- SOY LEGÍTIMA PROPIETARIA DE LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN CALLE INDEPENDENCIA, NÚMERO 215-A BARRIO DEL CALVARIO, EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, TAL COMO LO JUSTIFICÓ CON EL INSTRUMENTO PRIVADO (CONTRATO DE COMPRA VENTA) DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, CELEBRADO CON EL C. ESTEBAN LÓPEZ GUADARRAMA, INMUEBLE QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES: MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 08.10 METROS CON CALLE INDEPENDENCIA; AL SUR: 08.10 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DEL SEÑOR BENITO LÓPEZ VALDEZ; AL ORIENTE: 12.08 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR BENITO LÓPEZ VALDEZ; AL PONIENTE: 12.05 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ALBERTO GÓMEZ ESTRADA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 97.60 METROS CUADRADOS; TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL CONTRATO DE COMPRA VENTA FORMALIZADO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, MEDIANTE EL CUAL ADQUIRÍ DESDE ESE MOMENTO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DESCRITO. 2.- EN EL CONTRATO DE COMPRA VENTA SE ESTABLECIÓ COMO PRECIO DEL INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$90,000.00 NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, EN EL CUAL SE ACORDARON DIFERENTES FECHAS PARA LIQUIDAR EL PRECIO Y LAS CANTIDADES CONVENIDAS SE CUBRIERON OPORTUNAMENTE AL VENDEDOR A SU ENTERA SATISFACCIÓN, ASÍ MISMO AL C. ESTEBAN LÓPEZ GUADARRAMA, LE FUE REALIZADO EN DIVERSOS PAGOS EN FORMA PERSONAL Y ALGUNOS A TRAVÉS DE SU SEÑORA ESPOSA, LA SEÑORA MARÍA ROSA LÓPEZ ACUÑA, TAL Y COMO LO ACREDITO CON DOS RECIBOS DE PAGO, CUBRIENDO EL PAGO TOTAL DEL PRECIO DEL INMUEBLE, EL PRIMERO DE LOS RECIBOS DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y EL SEGUNDO DE LOS RECIBOS DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL UNO. 3.- MANIFIESTO SEÑORÍA QUE EL INMUEBLE DEL CUAL SOY PROPIETARIA LO ADQUIRÍ DEL SEÑOR ESTEBAN LÓPEZ GUADARRAMA, QUIEN A LA VEZ LO ADQUIRÍ MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DEL SEÑOR BENITO LÓPEZ VALDEZ, EN FECHA CATORCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, EL CUAL FUE RATIFICADO ANTE LA PRESENCIA DEL DELEGADO MUNICIPAL DEL BARRIO DEL CALVARIO EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C. BALTAZAR MIRANDA CÓRDOBA, MISMO QUE SE ACOMPAÑA Y ADJUNTA LA PRESENTE, ASÍ MISMO MI VENDEDOR LLEVÓ A CABO TRÁMITES ADMINISTRATIVOS ANTE LA OFICINA CATASTRAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO, PARA EFECTO DE DAR DE ALTA EN EL PADRÓN CATASTRAL EL INMUEBLE RESULTANDO QUE DEBIDO A LA ALTA CATASTRAL QUE REALIZÓ EL C. ESTEBAN LÓPEZ GUADARRAMA, SE MODIFICÓ LA NOMENCLATURA QUEDANDO EL NÚMERO OFICIAL 215, SOBRE LA CALLE DE INDEPENDENCIA, CODIGO POSTAL 51350, TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA MANIFESTACIÓN DE VALOR CATASTRAL DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL; CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO, DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; CROQUIS DE UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE. 4.- LA SUSCRITA UNA VEZ PAGADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO DEL INMUEBLE AL SEÑOR ESTEBAN LÓPEZ GUADARRAMA, ESTE SE NEGABA A ENTREGARME FÍSICA Y MATERIALMENTE EL INMUEBLE, POR LO QUE ME VI EN LA EXTREMA NECESIDAD DE DEMANDARLE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PROMESA DE VENTA QUE HABÍAMOS CELEBRADO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE

INDEPENDENCIA, NÚMERO 215-A BARRIO DEL CALVARIO, EN ZINACANTEPEC, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 08.10 METROS CON CALLE INDEPENDENCIA; AL SUR: 08.10 METROS CON PROPIEDAD DEL C. BENITO LÓPEZ VALDEZ; AL ORIENTE: 12.05 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR BENITO LÓPEZ VALDEZ; AL PONIENTE: 12.05 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ALBERTO GÓMEZ ESTRADA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 97.60 METROS CUADRADOS. JUICIO ORDINARIO CIVIL QUE SE TRAMITÓ EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA HOY JUZGADO QUINTO MERCANTIL, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 456/2003, EN DONDE EL DEMANDADO RECONOCIÓ QUE HABÍA FIRMADO EL CONTRATO DE PROMESA DE VENTA Y RECIBIDOS LOS PAGOS POR LA CANTIDAD PACTADA COMO PRECIO TOTAL DEL INMUEBLE, RAZÓN POR LA CUAL Y A TRAVÉS DE AMIGABLE COMPOSICIÓN CELEBRAMOS CONVENIO JUDICIAL EN EL QUE EL SEÑOR ESTEBAN LÓPEZ GUADARRAMA SE COMPROMETÍA A ENTREGARME LA POSESIÓN DEL INMUEBLE QUE FUERA OBJETO DEL JUICIO, ASÍ COMO PERFECCIONAR LA VENTA CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA APROBÁNDOSE DICHO CONVENIO JUDICIALMENTE Y ELEVÁNDOSE A CATEGORÍA DE COSA JUZGADA COMO SI TRATARA DE UNA SENTENCIA EJECUTORIA POR LO QUE EN FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO DEL INMUEBLE SITIO EN CALLE INDEPENDENCIA 215-A. BARRIO DEL CALVARIO, ZINACANTEPEC, MÉXICO, EN COMPAÑÍA DE LA C. EJECUTORA QUIEN DIO POSESIÓN MATERIAL Y JURÍDICA DEL INMUEBLE A MI PODERANTE LA C. FELICITAS BERNAL HERNÁNDEZ, FIRMANDO LOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESENTE DILIGENCIA, TODO ESTO LO ACREDITO CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE 456/2003, EXPEDIDAS, POR EL JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, MISMAS QUE SE ADJUNTAN. 5.- EN CONSECUENCIA MI PODERANTE DETENTA DESDE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES, LA POSESIÓN MATERIAL Y JURÍDICA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE INDEPENDENCIA, NÚMERO 215-A, BARRIO DEL CALVARIO, EN ZINACANTEPEC, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 08.10 METROS CON CALLE INDEPENDENCIA; AL SUR: 08.10 METROS CON PROPIEDAD DEL C. BENITO LÓPEZ VALDEZ; AL ORIENTE: 12.05 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR BENITO LÓPEZ VALDEZ; AL PONIENTE: 12.05 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ALBERTO GÓMEZ ESTRADA; CON SUPERFICIE TOTAL DE 97.60 METROS CUADRADOS. POR LO QUE SIN PROBLEMA DE NINGUNA ÍNDOLE LO POSEÍ INMEDIATAMENTE LO DI EN ARRENDAMIENTO A LAS SEÑORAS GLORIA HERNANDEZ ROMERO Y MARÍA ENRIQUETA HERNANDEZ ROMERO, QUIENES HABITARON DICHO INMUEBLE POR EL ESPACIO DE SIETE AÑOS Y POSTERIORMENTE LO SEGUÍ ARRENDANDO A DIVERSAS PERSONAS, EL MOTIVO DE QUE LO ARRENDARÁ ERA PARA QUE EL INMUEBLE SE MANTUVIERA EN REGULARES CONDICIONES, ESTO DEBIDO A QUE COMO ES UNA CONSTRUCCIÓN ANTIGUA, ASÍ MISMO INICIE TRÁMITES PARA EFECTO DE REGISTRARLO CATASTRALMENTE A MI NOMBRE ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES, TAL Y COMO LO ACREDITO CON LA DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES NÚMERO 3155, ASÍ COMO CON CINCO RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL NÚMEROS A 126376, A 192367, A 19167, B 02066 Y ZI 17089; ASÍ MISMO ADJUNTO DOS RECIBOS DE PAGO DE AGUA NÚMEROS 109624 Y 102642, HACIENDO MENCIÓN A SU SEÑORÍA QUE EL NÚMERO OFICIAL ACTUAL DEL INMUEBLE ES EL 215-A.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN. 6.- EN FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, MI PODERANTE LE RENTÓ EL INMUEBLE AL SEÑOR JESÚS VILLANUEVA CASTRO, PERO DICHA SE NEGABA A PAGAR PUNTUALMENTE LA RENTA POR LO QUE DERIVADO DE SU CONDUCTA REITERADA ME VI EN LA NECESIDAD DE SOLICITARLE ME DESOCUPARA EL INMUEBLE Y FUE ASÍ QUE EN FECHA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LO DESOCUPÓ ENTREGÁNDOLE LAS LLAVES DE LA PUERTA DE ACCESO AL SEÑOR ALFREDO PÉREZ MIRELES, QUEDANDO DESOCUPADO EL INMUEBLE DESDE ESA FECHA. 7.- ES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE SU SEÑORÍA QUE EN FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, AL IR AL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD MI PODERANTE PARA EFECTO DE REALIZAR ALGUNAS MEJORAS Y LIMPIEZA DEL MISMO, SE PERCATO QUE LA PUERTA DE ACCESO ESTABA ABIERTA, DÁNDOSE CUENTA QUE DENTRO DEL INMUEBLE OPERABA UN NEGOCIO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CANTINA) Y PREGUNTANDO A LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN ESOS MOMENTOS EN EL INTERIOR QUIEN ERA EL ENCARGADO O RESPONSABLE DEL NEGOCIO, CONTESTÁNDOLE QUE EL PROPIETARIO ERA EL SEÑOR NOÉ LÓPEZ LÓPEZ, QUIEN EN ESOS MOMENTOS LLEGÓ Y MI PODERANTE SE DIRIGIÓ HACIA ÉL PREGUNTÁNDOLE QUE CON QUÉ DERECHO ESTABA EN POSESIÓN SU CASA Y QUIEN LE HABÍA DADO PERMISO EL PERMISO QUE INGRESARA ÉL, CONTESTÁNDOLE DICHA PERSONA HOY DEMANDADA QUE EL ERA EL PROPIETARIO YA QUE TENÍA ESCRITURAS DESDE HACE CUARENTA AÑOS Y ERA EL MOTIVO POR EL CUAL ESTABA EN EL INMUEBLE, POR LO QUE PROCEDÍ A DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, A DICHA PERSONA POR EL MOTIVO DE DESPOJO INICIÁNDOSE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 160310192915, RADICÁNDOSE EN EL PRIMER TURNO DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, TAL Y COMO LO ACREDITO CON EL ACUSE DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ASÍ MISMO DESDE ESTE MOMENTO ANUNCIA DICHO ELEMENTO DE CONVICCIÓN ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE QUE SE ME OTORGUEN COPIAS CERTIFICADAS DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN INVESTIGACIÓN LOS HECHOS Y EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SOLICITARÉ COPIAS CERTIFICADAS DE LA MISMA A TRAVÉS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, ASÍ MISMO HA TRATADO EN DIFERENTES OCACIONES CONMINAR AL HOY DEMANDADO A QUE DESALOJE LA PROPIEDAD Y HASTA EL DÍA DE HOY HACE CASO OMISO A RESTITUIR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE MI PODERANTE, PUES COMO ES UNA PERSONA DE LA TERCERA EDAD, Y CON ENFERMEDADES SE APROVECHA DE SU VULNERABILIDAD ES POR ELLO QUE ACUDO ANTE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL A PROCEDER EN LA VIA Y FORMA EN QUE SE REALIZA.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a NOÉ LÓPEZ LÓPEZ mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones a las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

819.-10, 22 marzo y 7 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

En el expediente 757/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUANA CASTILLO LÓPEZ, en términos del auto veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Calle Francisco Javier Mina número 815, del Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.14 mts. Colinda con Rafael Aguilar Pérez. AL SUR: 16.14 mts. Colinda con Guadalupe González Portilla; AL ORIENTE: 9.19 metros con Francisco Javier Mina; AL PONIENTE: 9.19 metros con Margarita Castro Chávez; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 148.33 METROS CUADRADOS; DOY FE. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a Juicio a hacer valer sus derechos en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, A LOS VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO: VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA: EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCIA.-RÚBRICA.

820.-10 y 16 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MA. ELVA MENDOZA ZAMORA, bajo el expediente número 1006/2020 promueve ante este juzgado procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA BENITO JUAREZ, SIN NUMERO, BARRIO CENTRO SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORESTE: 4.83 Y 14.43 METROS LINEALES CON FERNANDO MENDOZA ZAMORA, Y ORALIA MENDOZA ZAMORA, AL ORIENTE: 12.08 METROS LINEALES CON FERNANDO MENDOZA ZAMORA, AL SUR: 19.72 METROS LINEALES CON AGUSTIN MENDOZA, AL SUROESTE: 9.52 Y 2.83 METROS LINEALES CON AV. BENITO JUAREZ Y HORTENCIA MENDOZA ZAMORA, AL PONIENTE: 7.19 METROS LINEALES CON HORTENCIA MENDOZA ZAMORA, con una superficie de 290.20 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de

por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Juan Lozano García.- Secretario de Acuerdos. FIRMA.-RÚBRICA.

821.-10 y 16 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - NORMA GABRIELA DIAZ GUERRERO, bajo el expediente número 913/2020 promueve ante este juzgado procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO A PUEBLO NUEVO DE MORELOS, SIN NUMERO SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 42.31 METROS LINEALES CON PRIVADA SIN NOMBRE, AL SUR: 42.31 METROS LINEALES CON ALBINO SORIANO MATURANO, AL ORIENTE: 26.00 METROS LINEALES CON ALVARO DOMINGUEZ GONZALEZ, AL PONIENTE: 26.00 METROS LINEALES CON RUBEN OLIVARES SORIANO, con una superficie aproximada de 1,100.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: uno (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

821.-10 y 16 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A: PEDRO VEGA JIMENEZ. Que en los autos del expediente número 659/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por JUÁREZ RUIZ ESTEVAN, en contra de ANTONIO JUÁREZ RUIZ Y PEDRO VEGA JIMENEZ, por auto dictado en fecha DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demanda, ya antes citada, ordenándose publicar edictos con un extracto de la demanda en la que el actor reclama las siguientes prestaciones: A).- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que me he convertido en propietario de una fracción del predio denominado "la conchita" la que a su vez forma parte de la antigua hacienda de la purísima concepción en el municipio de Tepotzotlán, perteneciente al distrito judicial de Cuautitlán México, en la que se declare legítimo propietario del mismo, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 10.00 mts con propiedad del Sr Mateo Velázquez, al sur: 10 mts con calle pública, al oriente: 34.65 mts con propiedad de Sr Isidro Marmolejo Juárez, al poniente 33.00 mts con propiedad particular, con una superficie

total de 338.25 metros cuadrados. B).- Se ordene la cancelación y/o la tildación parcial de la inscripción existente en el Instituto De La Función Registral Del Estado De México en favor del C. Estevan Juárez Ruiz, bajo la partida 115, volumen 95, libro 1°, sección 1° fecha de inscripción 1° agosto de 1981 actualmente bajo el folio electrónico 00384089 a nombre de Pedro Vega Jiménez. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Haciéndosele saber que a la demandada que deberá de presentarse ante este Juzgado dentro del plazo TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de que surta efecto la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Por lo que se publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, boletín judicial del Poder Judicial del Estado de México y un periódico de mayor circulación (ocho columnas, nuevo amanecer o rapsoda).

Se expide para su publicación a los trece días del mes de octubre del dos mil veinte.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos, diecisiete de septiembre de dos mil veinte.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

823.-10, 22 marzo y 7 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - LETICIA OMAÑA HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 994/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA NICOLAS BRAVO, NUMERO DIECISÉIS (16), BARRIO LOS ANGELES, SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 30.22 METROS CON PROPIEDAD DE MIGUEL ANGELES BARCENAS; AL NORESTE: 15.04 METROS CON PROPIEDAD DE SANTOS ANGELES RODRÍGUEZ; AL SURESTE: 28.19 METROS CON PROPIEDAD DE SANTOS ANGELES RODRÍGUEZ; AL SUROESTE: 15.02 METROS CON CALLE NICOLAS BRAVO; con una superficie de 437.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Juan Lozano García.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

826.-10 y 16 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Se hace saber que MARIA MARGARITA JIMÉNEZ MENA, promueve ante este Juzgado PROCEDIMIENTO

JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, INFORMACIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 896/19, respecto del inmueble ubicado en CALLE AZALEAS, LOTE 3 (TRES), COLONIA VISTA HERMOSA, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguiente:

AL NORTE: 17.15 metros y colinda con Lote 2, MARGARITA JIMÉNEZ MENA.

AL SUR: 17.15 metros y colinda con Lote 4, JORGE RIVERO RONQUILLO.

AL ORIENTE: 7.00 metros y colinda con Calle Azaleas, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLAS ROMERO.

AL PONIENTE: 7.00 metros y colinda con Calle Condominal, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLAS ROMERO.

Superficie 120.00 m2, (ciento veinte metros cuadrados).

PUBLIQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. ESTO A EFECTO DE QUE QUIEN SE CREA AFECTADO O CON IGUAL O MEJOR DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- AUTORIZADOS POR: LICENCIADO EDGAR GUTIERREZ ANAYA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

828.-10 y 16 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ALDO RENE BOLAÑOS OROZCO, bajo el expediente número 25/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble "EL PORVENIR" ubicado en: AVENIDA MELCHOR OCAMPO, SIN NUMERO, BARRIO SANTIAGO SEGUNDA SECCIÓN, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 40.00 METROS CON AVENIDA MELCHOR OCAMPO; AL SUR: 40.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FILEMON ALANÍS CRUZ; AL ORIENTE: 50.00 METROS CON JULIA MONROY GAMBOA Y PEDRO MONROY JARAMILLO; AL PONIENTE: 50.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FILEMON ALANÍS CRUZ; con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al día uno (01) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación de edicto. Acuerdo de fecha: veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

829.-10 y 16 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARIA GUADALUPE PACHECO MARTÍNEZ, bajo el expediente número 26/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio denominado "EL PORVENIR" ubicado en: SEGUNDA SECCIÓN DEL BARRIO DE SANTIAGO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 101.50 METROS CON REFUGIO VIVEROS HOY IRMA BADILLO MADINA; AL SUR: 110.00 METROS CON MARCELINO VILLAREAL HOY RAFAEL LUNA LUNA; AL ORIENTE: 162.00 METROS CON MAXIMINO GARCÍA E HILARIO MONTES DE OCA, ACTUALMENTE CIRO AURELIANO RODRÍGUEZ RIVERO Y PAULA AQUILINA CASTILLO JIMENEZ; AL PONIENTE: 175.00 METROS CON GUADALUPE MELENDEZ Y CAMINO DE POR MEDIO ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE; con una superficie de 17,818.87 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al día uno (01) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado José Juan Lozano García.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

830.-10 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

PEDRO GAVILANES ZUÑIGA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 33/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble identificado como AVENIDA SAN JOSÉ TEOLOYUCAN, SIN NÚMERO, EN LA COLONIA EX HACIENDA SAN JOSÉ, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 17.00 M. (DIECISIETE METROS) CON EL SEÑOR JAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ. AL SUR: 17.00 M. (DIECISIETE METROS) CON EL SEÑOR MANUEL SÁNCHEZ GRANILLO. AL ORIENTE: 8.83 M (OCHO METROS OCHENTA Y TRES CENTIMETROS) CON AVENIDA SAN JOSÉ TEOLOYUCAN. AL PONIENTE: 8.83 M (OCHO METROS OCHENTA Y TRES CENTIMETROS) CON EL SEÑOR FRANCISCO ESPINDOLA MOJICA. CON UNA SUPERFICIE DE 150.00 M2 (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México a los cinco

días del mes de marzo del dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL HUERTA LEON.- RÚBRICA.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

832.-10 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1056/2020 que se tramita en este Juzgado, ALFREDO VALDES GARDUÑO por derecho propio, promueve en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, diligencia de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Avenida Guadalupe Victoria s/n, del Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- 27.16 metros y colinda con la propiedad de la C. Blanca Inés Navarrete Duarte y Esther Duarte Rosales; AL SUR.- Dos líneas, la primera de 17.16 metros y colinda con la propiedad de la C. Esther Duarte Rosales y la segunda de 10.00 metros y colinda con la Avenida Guadalupe Victoria; AL ORIENTE.- Dos líneas, la primera de 13.00 metros y colinda con la propiedad de la C. Georgina Villanueva Morán y la segunda de 10.20 metros y colinda con la propiedad de la C. Esther Duarte Rosales; AL PONIENTE.- 23.20 metros y colinda con la propiedad de la C. Blanca Inés Navarrete Duarte, con una superficie de 456.08 metros cuadrados.

Por tanto, desde que lo adquirió de MARÍA DE LAS NIEVES ROSALES BERNAL, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los cinco días de marzo de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 17 DE FEBRERO DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

835.-10 y 16 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

GABRIELA JAIMES ESTRADA, promueve por su propio derecho ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, bajo el expediente número 1032/2020, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Guasave s/n del Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 35.72 metros y colinda con la propiedad de los CC. Gonzalo Martin Vilchis Peralta y Oscar Alhim Reyes Hernández.

AL SUR: dos líneas, la primera de 24.90 metros y colinda con la propiedad del C. Héctor Cerón Gonzales y la segunda de 9.80 metros y colinda con calle Guasave.

AL ORIENTE: 17.40 metros y colinda con la propiedad de la C. Guadalupe Carrillo Juárez.

AL PONIENTE: 15.10 metros y colinda con la calle Guasave.

Con una superficie de 601.21 metros cuadrados.

Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

836.-10 y 16 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 538/2020 promovido por ERNESTINA MANNINO FARIAS, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en CAMINO VIEJO A SAN LUIS MEXTEPEC, S/N, BARRIO DEL CALVARIO DE SAN MIGUEL ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

SUR: 21.82 METROS CON ERIK MALVAEZ RODRIGUEZ.

NORTE: 5.37 METROS Y 18.99 METROS CON DAVID HOMERO PEDRAZA ARRIAGA.

ORIENTE: 3.38 METROS CON JOSE MALVAEZ HERNANDEZ.

PONIENTE: 5.70 METROS CON ANTIGUO CAMINO A SAN LUIS EN ZINACANTEPEC.

Con una superficie total de 125 m2 (ciento veinticinco metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México a uno de marzo del dos mil veintiuno.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

837.-10 y 16 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION DE
XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MARTHA NORMA ANGELES AVILA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 31/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARTHA NORMA ANGELES AVILA.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la calle Cerrada Sor Juana Inés de la Cruz sin número, Colonia Centro en Xonacatlán, en el Estado de México, con una superficie de 98 m² (noventa y ocho metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 11.81 metros, colinda con Martha Norma Angeles Ávila; al Sur: 11.82 metros, colinda con Gloria Estrada Ruiz; al Oriente: 08.33 metros y colinda con cerrada Sor Juana Inés de la Cruz; al Poniente: 08.22 metros, colinda con Susana Estrada Ruiz, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 0420104856000000.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el nueve de julio de dos mil catorce (2014), con la señora Gloria Estrada Ruiz. De igual manera, manifestó en el hecho diez (X) de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha poseído de manera pacífica, continúa, pública y a título de dueño así como de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA DE VILLADA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

839.-10 y 16 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MARTHA NORMA ANGELES AVILA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 30/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARTA NORMA ANGELES AVILA.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle privada Sor Juana Inés de la Cruz sin número, Colonia Centro en Xonacatlán, Municipio de Xonacatlán, en el Estado de México,

con una superficie de 188.96 m² (ciento ochenta y ocho punto noventa y seis metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 23.62 metros, y colinda con YLDA TAVAREZ JUANCHI; al Sur: 23.61 metros, y colinda con Gloria Estrada Ruiz y Susana Estrada Ruiz; al Oriente: 8.00 metros y colinda con cerrada Sor Juana Inés de la Cruz; y al Poniente: 8.00 metros, y colinda con Privada Morelos, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA SOLICITANTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DIA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.
840.-10 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1114/2020.

FERNANDO ESPINOSA TOLENTINO promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "SAN BUENA VENTURA", ubicado en la Calle Francisco I Madero, número 6, San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 09.45 metros colinda con JOSE PRAXEDIS CORREA SOTO, en una primer línea; 02.77 metros colinda con JOSE PRAXEDIS CORREA SOTO, en una segunda línea; AL SUR: 12.00 metros colinda con Calle FRANCISCO I. MADERO; AL ORIENTE: 08.10 metros colinda con NADEISHDA Jael ESPINOZA MORENO en una primer línea; 0.70 centímetros colinda con NADEISHDA Jael ESPINOZA MORENO en una segunda línea 02.20 metros colinda con NADEISHDA Jael ESPINOZA MORENO, en una tercer Línea; 02.25 metros colinda con NADEISHDA Jael ESPINOZA MORENO, en una cuarta Línea; 07.85 metros colinda con NADEISHDA Jael ESPINOZA MORENO en una quinta Línea; 04.10 metros colinda con NADEISHDA Jael ESPINOZA MORENO en una sexta Línea; AL PONIENTE: 13.65 metros colinda con JOSE PRAXEDIS CORREA SOTO. Con una superficie aproximada de 208.40 METROS CUADRADOS. Fundando su pretensión y causa al pedir en el hecho específico de que en fecha VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, el suscrito celebró contrato de compraventa con el C. FERNANDO ESPINOSA PERALTA, en la cantidad de \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privados; no forma parte de

los bienes ejidales o comunales encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal y como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION POR DOS VECES CADA UNA DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.
841.-10 y 16 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1120/2020.

Se le hace saber que SILVIA ELIZALDE MIRANDA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del terreno denominado "XOLALTENCO", ubicado en la calle Niños Héroes, número cincuenta y cinco, en la comunidad de San Miguel Tocuila, Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 43.87 METROS Y COLINDA CON NORA ELIZALDE MIRANDA; AL SUR: 16.46 METROS Y COLINDA CON GERMAN ARENAS FERNANDEZ, 16.46 METROS Y COLINDA CON IGNACIO ARENAS CERON, 10.72 METROS Y COLINDA CON CALLE NIÑOS HEROES; AL ORIENTE: 18.66 METROS COLINDA CON LUCIO ARENAS PEREZ, Y 8.91 METROS CON IGNACIO ARENAS CERON; Y AL PONIENTE: 27.10 METROS Y COLINDA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; con una superficie total de 914.00 METROS CUADRADOS; y que lo adquirió del señor LUIS ELIZALDE RUIZ, por medio de un contrato de compraventa celebrado en fecha doce de junio de mil novecientos noventa y cuatro y que desde esa fecha le entrego la posesión del terreno mencionado en calidad de propietaria y de forma pacífica, pública, continua, y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Ventilación: fecha que ordena la publicación once de diciembre de dos mil veinte.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.- RÚBRICA.

842.-10 y 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. DIEGO LOPEZ ARELLANO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1115/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION POSESORIA, respecto del predio denominado el "TIERRA BLANCA", ubicado en calle 16 de Septiembre número 2,

del poblado de Vicente Riva Palacio, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 19.20 metros y colinda con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, AL SUR.- 14.60 metros y colinda con DIEGO LOPEZ ARELLANO, AL ORIENTE.- 18.25 metros y colinda con CALLE MIGUEL NEGRETE y AL PONIENTE.- 28.60 metros y colinda SONIA FLORES AVILA, con una superficie de 334.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día TRECE DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con DIEGO LOPEZ HERRERA, y que desde que lo adquirió había tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de veinte años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS 01 UN DIAS DEL MES DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: 10 DIEZ DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.- RÚBRICA.

843.-10 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JAZMIN SALAZAR JIMENEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, en el expediente 1106/2020, del inmueble ubicado en CALLE RIO JORDAN S/N BARRIO DE SAN JUAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, en el que adquirió JAZMIN SALAZAR JIMENEZ el veintitrés de abril del año dos mil tres, mediante contrato de compraventa, con Felipa Aguilar Cortes, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.50 metros con Miriam Herrera Sánchez. AL SUR: 19.50 metros con Juana Rivera Aguilar; AL ORIENTE: 12.96 metros con María Saleta Carrillo González. AL PONIENTE: 12.88 metros con Cerrada de 05.00 metros de ancho que sale a la calle Rio Jordán; con una superficie total de 251.94 metros cuadrados.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.- RÚBRICA.

844.-10 y 16 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 1107/2020.
SEGUNDA SECRETARIA.

FEDERICO ROSA MOLINA Y ARACELI SANTOS ALVARADO, promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO

CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL respecto del inmueble denominado "LA HUERTA" ubicado en la CALLE MORELOS SIN NUMERO, EN LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL TOCUILA, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON YENARUI SOLORIO ELIZALDE; AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON MARIA JUANA ELIZALDE VENEGAS Y ROMAN ELIZALDE ALVAREZ; AL ORIENTE: 18.48 METROS Y COLINDA CON ANGEL VENEGAS GALLEGOS; AL PONIENTE: 18.48 METROS Y COLINDA CON NICOLAS GONZALEZ CASTILLO. Con una superficie de 184.00 metros cuadrados, y que lo posee desde el ocho (08) de abril del año dos mil doce (2012), mediante contrato de compra-venta con el C. NICOLAS GONZALEZ CASTILLO, y hasta la fecha ejerzo actos de dominio de una forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A TRES (03) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.- RÚBRICA.

845.-10 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1053/2020.
PRIMERA SECRETARIA.

SANDRA MARÍA OLVERA MENA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado "ARENAL" segregado del mismo una fracción ubicada en calle Platino, sin número, Barrio Arenal II, Cabecera Municipal de Chicoloapan, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.72 metros con lote 15 hoy propiedad del Raúl Antonio Hernández Alvarez y Sandra María Olvera Mena; AL SUR: 17.72 metros con Sixto Toledano (hoy Martín Centeno González; AL ORIENTE: 06.25 metros con Lote 1 Hoy propiedad de José Luis Avila Valencia; AL PONIENTE: 06.25 metros con Calle Platino. Con una superficie total aproximada de 111.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha tres de enero del año dos mil trece, el señor Reynaldo Miguel López y Carlos Miguel López, en su carácter de vendedores celebraron contrato privado de compraventa con la señora SANDRA MARÍA OLVERA MENA, respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DESIGNÁNDOSE "EL OCHO COLUMNAS" QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE

TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

Auto que ordena la publicación del edicto: DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.
846.-10 y 16 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE HOMERO ARANA GONZÁLEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 958/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por HOMERO ARANA GONZÁLEZ. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en CALLE SIN NOMBRE, S/N, COLONIA LA PRIMAVERA, DEL PARAJE DENOMINADO EL CARRERA, EN EL POBLADO DE SANTA MARÍA ZOLOTEPEC, XONACATLÁN, MÉXICO, con una superficie de 1,393.54 m² (mil trescientos noventa y tres punto cincuenta y cuatro metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en dos líneas una de 40.00 metros con Felipe González Trejo y 08.50 metros con Ángel Castañeda; al Sur: 47.00 metros con Javier Andrés Flores, al Oriente: 30.00 metros con Adolfo Lázaro Nicanor y al Poniente: en dos líneas 11.30 metros con Ángel Castañeda y 19.00 metros con Camino sin nombre, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL SOLICITANTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.
847.-10 y 16 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 561/2008, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MA. DEL SOCORRO ADELA RIOS DEL CASTILLO promovido por GUALBERTA CONCEPCIÓN RIOS DEL CASTILLO en su

carácter de hermanas de la finada MA. DEL SOCORRO ADELA RIOS DEL CASTILLO, el Juez del Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De El Oro Con Residencia En Atlacomulco. Estado De México, dicto auto, que a la letra DICE: "ATLACOMULCO, MÉXICO, UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE SEÑALAN LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo LA VENTA JUDICIAL en SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE EN EL PRESENTE JUICIO del bien inmueble ubicado en plaza Hidalgo número exterior 14 catorce, Colonia Centro, Acambay, Estado de México, con una superficie de 819.0 m² (ochocientos diecinueve metros cuadrados), y con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 67.50 sesenta y siete punto cincuenta METROS, CON NESTOR COLIN A. Y AUGUSTO GUADARRAMA A., AL SUR: 70.20 setenta punto veinte METROS, CON PABLO ALVARADO A.; AL ORIENTE: 23.65 veintitrés punto sesenta y cinco METROS, CON PLAZA HIDALGO Y PABLO ALVARADO; AL PONIENTE: 19.05 diecinueve punto cero cinco METROS CON SAMUEL RIOS Y PABLO ALVARADO. Sirviendo como base para la venta la cantidad de \$3,901,365.57 (Tres Millones Novecientos Un Mil Trescientos Setenta Y Cinco Pesos 57/100 Moneda Nacional), siendo postura legal la que cubra el total de dicha cantidad por tratarse esta del precio fijado en el avalúo rendido por el Perito Arquitecto CARLOS ARNULFO MUNGUÍA AYALA, por lo que en términos de los artículos 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación por una sola vez, la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de aviso y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, convocando postores. quedando obligado los postores a exhibir la postura legal mediante billete de depósito..."

Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a cinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

848.-10 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número 226/2018.

EMPLAZAMIENTO A: CARLOS LÓPEZ REYES.

VICTORIA DE JESUS PALACIOS, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 226/2018, JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE USUCAPIÓN en contra de CARLOS LOPEZ REYES, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración Judicial mediante sentencia definitiva que ha operado a favor del actor la figura jurídica de usucapición y que por derecho ha adquirido la propiedad del inmueble consistente en LOTE DE TERRENO NUMERO 55, MANZANA 8, ubicado en CALLE LAZARO CARDENAS, LOTE 1, MANZANA 8 (02-186) EN LA COLONIA NUEVA DIAZ ORDAZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, identificado catastralmente como lote 53, 54, 55 y 56 de la CALLE LAZARO CARDENAS, EN LA COLONIA NUEVA DIAZ ORDAZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, en virtud de poseerlo en los términos y condiciones que la ley exige. B) La declaración judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que se establezca que de poseedora se ha convertido en propietaria del inmueble antes citado. C) La inscripción a favor de la actora respecto de un lote del inmueble objeto de este juicio ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México y D) La cancelación de la inscripción a favor de la parte demandada de una fracción del inmueble objeto de este Juicio, cuyos antecedentes registrales lo son en la partida 6450-6647 del volumen 584, Libro 1, Sección 1, de fecha 15 de diciembre de

2009; Fundándose para ello en los siguientes HECHOS: Que desde el 13 de septiembre de 1999 la actora tiene la posesión pacífica, continua, pública y de buena fe del LOTE DE TERRENO NUMERO 55, MANZANA 8, inmueble ubicado en CALLE LAZARO CARDENAS, LOTE 1, MANZANA 8 (02-186) EN LA COLONIA NUEVA DIAZ ORDAZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO (SECCION SEGUNDA) el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 21.15 METROS CON CARLOS LOPEZ REYES, AL SUR 21.15 METROS CON GUSTAVO RODRIGUEZ AGUILAR, AL ORIENTE 16.70 METROS CON CALLE AVENIDA COLECTORA, AL PONIENTE 16.70 METROS CON CALLE AVENIDA LAZARO CARDENAS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 353.20 METROS CUADRADOS, que dicha posesión la detenta por la transmisión de dominio que realizara a su favor el señor CARLOS LOPEZ REYES, en términos del contrato de compraventa de fecha 13 de septiembre de 1999 y que dicho lote de terreno se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 6450-6647 del volumen 584, Libro 1, Sección 1, de fecha 15 de diciembre de 2009, a favor del Gobierno del Estado de México representado por CRESEM. Que se encuentra en posesión de dicho inmueble desde hace aproximadamente dieciocho años, realizando actos de dominio y conservación sobre el mismo, acreditando los pagos de impuesto predial, habiéndolo poseído durante el tiempo y condiciones exigidas por la ley como efecto jurídico del contrato de compraventa referido, por lo que se ha convertido en propietaria del inmueble solicitando se ordene la inscripción ante el Registrador Público del Instituto de la Función Registral de Ecatepec, México, respecto del lote de terreno número 55 a su favor y se cancele la hecha a favor del Gobierno del Estado de México.

Se ordena emplazar a juicio a la demandada CARLOS LÓPEZ REYES, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, los que deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que la represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide en fecha UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Validación: Acuerdo que ordena la publicación: DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

849.-10, 22 marzo y 7 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

AL CIUDADANO: JOSE LUIS RODRIGUEZ AGUILAR.

La señora MARIA DEL SAGRARIO CASTILLO MANRIQUEZ, promueve en el expediente número 1257/2019, el Juicio de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA) en contra de JOSE LUIS RODRIGUEZ AGUILAR. PRESTACIONES A GUARDA Y CUSTODIA A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA DEL SAGRARIO CASTILLO MANRIQUEZ sobre la menor NAOMI

ZOE RODRIGUEZ CASTILLO. B. LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD que ejerce el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ AGUILAR sobre la menor NAOMI ZOE RODRIGUEZ CASTILLO. C. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS: 1.-Aproximadamente en mes de abril del año dos mil seis la C. MARIA DEL SAGRARIO CASTILLO MANRIQUEZ y el C. JOSE LUIS RODRIGUEZ AGUILAR, iniciaron una relación sentimental de la cual procrearon a la menor de nombre NAOMI ZOE RODRIGUEZ CASTILLO, y que de dicha relación los progenitores nunca realizaron vida en común. 2. En fecha 11 once de febrero del año 2007 dos mil siete nació la menor de nombre NAOMI ZOE RODRIGUEZ CASTILLO, y que por fecha 07 siete de mayo del mismo año fue registrada por las partes, y que posteriormente el C. JOSE LUIS RODRIGUEZ AGUILAR se desatendió del cuidado de su menor hija dejando de convivir con la misma ni realizando cuidado alguno sobre la menor. 3. En fecha 08 ocho de marzo de 2008 dos mil ocho, la C. MARIA DEL SAGRARIO CASTILLO MANRIQUEZ comenzó una relación sentimental con el C. NATANAEL ARNOLDO OSORIO GONZALEZ, el cual se hizo cargo de cuidado y manutención de la menor NAOMI ZOE RODRIGUEZ CASTILLO, de igual forma de dicha relación procrearon a la menor de nombre NATALIA ELIZABETH OSORIO CASTILLO por lo cual al darse una convivencia entre ambas menores la menor de nombre NAOMI ZOE RODRIGUEZ CASTILLO, manifestó su deseo de tener el apellido OSORIO. 4. Continuando con el desarrollo de la menor NAOMI ZOE RODRIGUEZ CASTILLO, de la cual se a hecho cargo el C. NATANAEL ARNOLDO OSORIO GONZALEZ, dando un sano desarrollo a la menor tanto en salud como en su educación cubriendo los gastos de la misma, acreditando dichas aseveraciones con diversos documentos expedidos por diferentes instituciones públicas y privadas, las cuales se encuentran a nombre de NATANAEL ARNOLDO OSORIO GONZALEZ. 5. Durante el desarrollo de la menor NAOMI ZOE RODRIGUEZ CASTILLO, nunca tuvo una convivencia con su progenitor, teniendo en todo momento como figura paterna al C. NATANAEL ARNOLDO OSORIO GONZALEZ, el cual se a hecho cargo de las necesidades básicas de la menor la cual siempre lo a considerado como figura paterna. 6. Señala el domicilio en el cual reside la promovente y la menor en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por lo que ente juzgado es competente de conocer del presente asunto. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar a juicio a JOSE LUIS RODRIGUEZ AGUILAR, la radicación del presente juicio, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia que se señala, haciéndole saber que deberá apersonarse y justificar con documento fehaciente su derecho en este juicio en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Para lo cual el Secretario fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial. Y se expide a los 01 primer día del mes de Octubre de 2020.- DOY FE.- Licenciado José Alfredo Nieto Domínguez, Primer Secretario de Acuerdos.- Fecha de orden de edicto: 25 de Septiembre de 2020.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MA. ESTELA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

850.-10, 22 marzo y 7 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
 E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE HOMERO ARANA GONZÁLEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 957/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por HOMERO ARANA GONZALEZ. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en CARRETERA AMOMOLULCO-IXTLAHUACA, S/N, VILLA CUAUHTEMOC, OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 1500.00 m² (mil quinientos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 30.00 metros y colinda con Teresa García Rojas, al Sur: 30.00 metros y colinda con Carretera Amomolco-Ixtlahuaca; al Oriente: 50.00 metros colinda con Teresa García Rojas, al Poniente: 50.00 metros y colinda con Gaston González Villafranco, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL SOLICITANTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL, DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, LIC. MARIA DE JESUS ALBARRÁN ROMERO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, LIC. MARIA DE JESUS ALBARRÁN ROMERO.-RÚBRICA.

852.-10 y 16 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente 2097/2020, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CARLOS EDUARDO LUGO FERNANDEZ Y KAREN VIRGINIA LUGO FERNANDEZ sobre un bien inmueble ubicado en Callejón del Salto, Colonia el Atorón, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 27.40 metros, colinda con Calle Privada; Al Sur, 27.75 metros, colinda con Calle Privada; Al Oriente, 18.90 metros, colinda con Calle Principal; Al Poniente: 18.40 metros, colinda con Juliana Osornio actualmente con Zoyla Flor Pérez Osornio; con una superficie de 514.18 m² (quinientos catorce punto dieciocho metros cuadrados) en tal virtud, mediante proveído de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. Auto de fecha: seis de enero de dos mil veintiuno.- Secretario Civil: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

853.-10 y 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

En el expediente número 959/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDITH PATRICIA IRIS BERRY respecto del inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO "PLAN DE LABORES", MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al NORTE 17.45 metros, colinda con Hilda Alcántara Campos. Al SUR: 17.45 metros colinda con calle sin nombre. Al ORIENTE: 154.60 metros colinda con Luis Ventura. Al PONIENTE: 158.70 metros colinda con Isabel Zapata Gómez. Con una superficie aproximada de 2,733.54 M² (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES METROS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). DOY FE.- Validación: En cumplimiento al auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SILVIA CARRASCO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

854.-10 y 16 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 557980/01/2021, El C. JOSÉ ASUNCIÓN MUÑOZ RUIZ Y ANGÉLICA MACÍAS MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Avenida San Antonio Mz. 1, Lt. 9, Colonia Santa Rosa de Lima, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado México el cual mide y linda: Al Norte En 12.00 metros y colinda con Lorenza de Jesús Ciriaco. Al Sur En 12.00 metros y colinda con Avenida San Antonio. Al Oriente En 18.00 metros y colinda con Noemi Balanzar Escalante. Al Poniente En 18.00 metros y colinda con José Enrique Alejandro Ramírez Mata. Con una superficie aproximada de: 216.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

551.-1, 5 y 10 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 109971/16/2020, El C. JOSE MARÍA ALCALÁ SAAVEDRA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE

CHAPULTEPEC S/N DEL BARRIO DE GUADALUPE, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: AL SUR: 39.98 MTS. Y COLINDA CON SAUL QUIROZ ALVAREZ, AL ORIENTE: 50.98 MTS. Y COLINDA CON AV. INDEPENDENCIA, AL PONIENTE: 64.52 MTS. Y COLINDA CON AV. CHAPULTEPEC. Con una superficie aproximada de: 1,019.05 METROS CUADRADOS.

A la C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- LERMA, Estado de México a 25 de febrero del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

680.-5, 10 y 16 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 291730/83/2020, El C. GUSTAVO IBAÑEZ VELAZQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL TERRENO DENOMINADO "MEMBRELLOTITLA", UBICADO EN CALLEJON EMILIO CARRANZA, S/N, BARRIO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.25 METROS CON RUBEN PERALTA; AL SUR: 9.25 METROS CON CALLEJON EMILIO CARRANZA; AL ORIENTE: 13.05 METROS CON RAUL CASTILLO LOPEZ; AL PONIENTE: 13.05 METROS CON CESAREO CASTILLO. Con una superficie aproximada de: 121.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 02 de febrero del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

822.-10, 16 y 19 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 111918/23/2020, El C. GLORIA ITURBE DE LA CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE LIC. VERDAD EN LUGAR CONOCIDO COMO EL POTRERO PERTENECIENTE AL Municipio de OCOYOACAC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE 15.00 MTS. COLINDA CON LA SRA. LAURENTINA GUADARRAMA ROMERO. AL SUR 15.80 MTS. COLINDA CON LA SRA. TERESA REBOLLO ACEVEDO. AL ORIENTE 13.00 MTS. COLINDA CON EL SR. MARTÍN CORONA. AL PONIENTE 13.00 MTS. COLINDA CON CALLE LIC. VERDAD. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

A la C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-

LERMA, Estado de México a 03 de marzo del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD, DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

851.-10, 16 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,961** de fecha 17 de diciembre del 2020, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **Gabriela Estrada**, también conocida como Gabriela Estrada Cerón, a solicitud del señor **Miguel Castelán Hernández** y los señores **Catalina, Jaime, Reyna, Rosa María, Miguel Ángel, Gabriela y Araceli**, de apellidos **Castelán Estrada**; el primero en su carácter de cónyuge superviviente de la autora de la sucesión y los últimos en su carácter de descendientes en primer grado de la "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Araceli Castelán Estrada**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de diciembre del 2020.

LIC. YUNUÉN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
 MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 540.-26 febrero y 10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,956** de fecha 15 de diciembre del 2020, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA HORTENSIA ESPINO RANGEL, TAMBIÉN CONOCIDA COMO HORTENCIA ESPINO RANGEL Y HORTENCIA ESPINO**, que solicitan los señores **ELIZABETH, NORMA MIRIAM, LLANET FABIOLA Y HUGO ARMANDO**, de apellidos **ROSALES ESPINO**, todos en su carácter de descendientes en primer grado de la "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora a **LLANET FABIOLA ROSALES ESPINO**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 15 de diciembre del 2020.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
540.-26 febrero y 10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,959** de fecha 16 de diciembre del 2020, se hizo constar ante la Suscrita Notario, la **tramitación Notarial de la sucesión intestamentaria a bienes** del señor **Ignacio Rueda Maldonado**, a solicitud de los señores **Enrique, Emilio y Angela**, todos de apellidos **Rueda Maldonado**, en su carácter de parientes colaterales en primer grado del "de cujus"; con la comparecencia de las testigos: **Conradina Huesca Aguilar y Dulce María Mares Ocampo**. Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Enrique Rueda Maldonado**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 16 de diciembre del 2020.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
540.-26 febrero y 10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,986** de fecha 2 de febrero del 2021, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la **tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JOSÉ CELIN CUETO GUTIÉRREZ**, a solicitud de la señora **Olimpia María del Pilar Cruz Ocampo**, en su carácter de albacea y única y universal heredera; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia, y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Olimpia María del Pilar Cruz Ocampo**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 2 de Febrero de 2021.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
540.-26 febrero y 10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **68468** de fecha 05 de febrero de 2021, se radicó ante mí la sucesión testamentaria, aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes de **Eva Dolores Correa Reyes** (también conocida como Eva Dolores Correa Reyes viuda de Estrada y/o Eva Correa Reyes), que otorgan el señor **José Manuel Estrada Cortés** y las señoritas **Claudia Renata** (también conocida como Claudia) y **Guillermina** de apellidos **Estrada Correa**, por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 05 de febrero de 2021.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.

Notario Público No. 106

Estado de México.

NOTA: Publicar una vez.

825.-10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

A 25 DE FEBRERO DEL 2021.

Por escritura número 25,594, del volumen 429, de fecha 17 de FEBRERO del 2021, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA ANA DEHEL Y GÓMEZ MARTÍNEZ**, realizada a solicitud de las señoritas **SHARID ALEHTSE LUNA GÓMEZ Y SHECCID ARYAM LUNA GÓMEZ**, en su calidad de Descendientes directos; quien lo radico en ésta Notaría a mi cargo.

Dándose cumplimiento a los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DIAZ.-RÚBRICA.

827.-10 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **68543** de fecha 16 de febrero de 2021, se radicó ante mí la sucesión testamentaria, aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes de **Alejandro Guzmán Aguirre**, que otorgan **Elvira Rosalía Rojas Rábago** (también conocida como Elvira Rojas Rábago) y **Greta Beatriz Guzmán Rojas**, por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 16 de febrero de 2021.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.

Notario Público No. 106

Estado de México.

NOTA: Publicar una vez.

831.-10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **Diecinueve Mil Treinta y Seis**, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA TERESA ÁLVAREZ MOTA** quien fue conocida como MA. TERESA ÁLVAREZ DE FUENTES, TERESA ÁLVAREZ DE FUENTES, MA. TERESA ÁLVAREZ y MARÍA TERESA ÁLVAREZ, que otorgaron los señores **MARÍA TERESA FUENTES ÁLVAREZ, SERGIO FUENTES ÁLVAREZ, SILVIA FUENTES ÁLVAREZ, AGUSTÍN FUENTES ÁLVAREZ, MARTHA ALICIA FUENTES ÁLVAREZ y RAFAEL CUAUTHEMOC FUENTES ÁLVAREZ**, en su carácter de descendientes, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
833.-10 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento 18,720 del volumen ordinario número 298, de fecha 25 de Febrero de 2021 consta La Radicación de la Sucesión In Testamentaria a bienes de **MARIA ELENA CARDENAS SALAZAR**, a solicitud de **MIGUEL ANGEL, RUTH, ELVIA, OSWALDO, MIRIAM, ROCIO ELENA Y JOSEFINA de apellidos TOVAR CARDENAS** toda vez que se tienen a la vista los informes de inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 02 de Marzo de 2021.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-
RÚBRICA.

**NOTA: DOS PUBLICACIONES DE SIETE EN SIETE
DIAS HABILES.**

838.-10 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento 18,718 del volumen ordinario número 298, de fecha 25 de Febrero de 2021 consta La Radicación de la Sucesión In Testamentaria a bienes de **MARIO TOVAR CORTES**, a solicitud de **MIGUEL ANGEL, RUTH, ELVIA, OSWALDO, MIRIAM, ROCIO ELENA Y JOSEFINA de apellidos TOVAR CARDENAS** toda vez que se tienen a la vista los informes de inexistencia de testamento, con

fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 02 de Marzo de 2021.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-
RÚBRICA.

**NOTA: DOS PUBLICACIONES DE SIETE EN SIETE
DIAS HABILES.**

838.-10 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento 18,717 del volumen ordinario número 297, de fecha 25 de Febrero de 2021 consta La Radicación de la Sucesión In Testamentaria a bienes de **FRANCISCO PIMENTEL RAMIREZ**, a solicitud de **HUGO, JOEL Y PETRA** de apellidos **PIMENTEL HERNANDEZ** toda vez que se tienen a la vista los informes de inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 03 de marzo de 2021.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-
RÚBRICA.

**NOTA: DOS PUBLICACIONES DE SIETE EN SIETE
DIAS HABILES.**

838.-10 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

PRIMERA PUBLICACION

Mediante escritura número 131,708 libro 1,798 folio 037 de 01 de marzo de 2021, pasada ante la fe del Licenciado JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, notario público interino número 79, del Estado de México, se hizo constar: - I.- La DENUNCIA de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de Don JOSÉ ÁNGEL REYES MARTÍNEZ, que otorga Don LUIS REYES MARTÍNEZ. - II.- La INFORMACIÓN TESTIMONIAL, que otorga Don LUIS REYES MARTÍNEZ, asistido de los señores Don ROBERTO LEÓN RODRÍGUEZ y Doña ALEJANDRA PAOLA VIEYRA DÍAZ. - III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que otorga Don LUIS REYES MARTÍNEZ, en su carácter de HEREDERO, y, - IV.- EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga Don LUIS REYES MARTÍNEZ.

Los Reyes La Paz, Estado de México, a 01 de marzo de 2021.

Atentamente

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO INTERINO NÚMERO 79
ESTADO DE MÉXICO.

855.-10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, A 04 DE MARZO DE 2021.

Se hace saber que por escritura pública número **76,229** de fecha **tres** de **Marzo** del dos mil **veintiuno**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA RUTH GUADALUPE ALTAMIRANO Y PÉREZ, QUIEN EN VIDA ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES GUADALUPE ALTAMIRANO PÉREZ Y RUTH GUADALUPE ALTAMIRANO PÉREZ**, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por el señor **BERNARDO ALTAMIRANO RODRÍGUEZ**, como presunto heredero por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción I (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

856.-10 y 22 marzo.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de enero de 2021.

Que en fecha 20 de enero de 2021, el señor Alfonso Flores Hernández, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 4, volumen 1, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como el Lote número 10 de la Calle Matías Ramos Ote. del Fraccionamiento “Héroes de la Revolución” segunda sección, (ANTES LOMAS DE HUIZACHAL), Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - -con superficie de 246.50 (doscientos cuarenta y seis metros cincuenta centímetros cuadrados), - - - - y los siguientes linderos: - - - - NW: 10.00 mts. con Lindero; - - - - -SE: 10.00 mts. con Matías Ramos; - - - - NE: 24.65 mts. con lote #12, Matías Ramos; - - - - SW: 24.65 mts. con lote 8, Matías Ramos; - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

549.-1, 5 y 10 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. YAZMIN IXCHEL CONTRERAS TORRES**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **035644**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1149 DEL VOLUMEN 226 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1990, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 3,432, VOLUMEN LXXXII DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1990, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO PABLO MARTÍNEZ ROMERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 ESTE DISTRITO JUDICIAL, RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS DILIGENCIAS DE INFORMACION DE AD-PERPETUAM, PROMOVIDAS POR EL SEÑOR CIRILO CONTRERAS SERRANO, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "LA TAPONA", UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "COHETERÍAS", POBLADO DE SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 89.35 MTS. COLINDA CON EL SEÑOR MAXIMINO VARGAS; AL SUR: 89.10 MTS. COLINDA CON CALLE; AL ORIENTE: 95.65 MTS. COLINDA CON LA SEÑORA ODELVA CONTRERAS; AL PONIENTE: 95.40 MTS. COLINDA CON EL SEÑOR MATEO ROJAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 8,523.22 M2 (OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION" POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A 12 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLAN, MEXICO

M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

565.-1, 5 y 10 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARIA DE LOS ANGELES MARQUEZ ROJAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 876, Volumen 560, libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de julio de 1985, mediante folio de presentación No. 76/2021.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 48,182 DE FECHA 29 DE MARZO DE 1985 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO FERNANDEZ CUETO Y BARROS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 16 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR QUE “IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES RICARDO WEITZ FAINKUJEN Y ROBERTO WEITZ SOURASKY Y DE OTRA COMO PARTE COMPRADORA LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES MARQUEZ ROJAS DE JIMENEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: PARQUE RESIDENCIAL COACALCO LOTE 1, MANZANA 20, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO SECCION SEGUNDA, ESTADO DE MÉXICO. CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
AL NORTE: EN 10.04 CON SIERRA NEVADA.
AL SUR: EN 10.00 M CON LOTE 2.
AL ORIENTE: EN 17.05 M CON SIERRA GAMON.
AL PONIENTE: EN 17.21 M CON LOTE 35.
SUPERFICIE: 166.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 19 de febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

555.-1, 5 y 10 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. HILARIO HERNANDEZ HERNANDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 93, Volumen 18, libro Títulos Traslativos de Dominio Sección Primera, de fecha 12 de noviembre de 1940, mediante folio de presentación No. 1393/2020.

EL SUSCRITO LICENCIADO ERNESTO NIETO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y TENEDOR DEL REGISTRO PÚBLICO PROCEDIÓ A REGISTRAR EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 57 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1934 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS BASURTO GUERRERO. COMPARECIERON POR UNA PARTE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN SAN JUAN DE ESCUDERO Y POR LA OTRA PERFECTO ROMERO Y ÁNGEL FRAGOSO GALLO. DIJERON QUE HAN CELEBRADO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA. CONFORME A LAS CLAUSULAS SIGUIENTES: PRIMERA. LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN SAN JUAN DE ESCUDERO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS DE PROPIEDAD Y POSESIÓN VENDE A FAVOR DE LOS SEÑORES PERFECTO ROMERO Y ÁNGEL FRAGOSO GALLO. QUIENES COMPRAN LOS TERRENOS DENOMINADOS: TIERRA VALDÉS Y CONSAGRADA, SAN ISIDRO, EL ROSAL PRIMERO, TERRENO SIN NOMBRE DEL OBRAJE, EL AGUAJE Y CONSAGRADA, EL SAUZ, EL CAPULÍN, EL ROSAL TERCERO, MILPA GRANDE, POZO HONDO, FRACCIÓN DE TERRENO SIN NOMBRE, OTRO SAN ISIDRO, LA SALITRERA GRANDE, JÁCOME, EL GATO, EL CASCAJO, LA SALITRERA CHICA, LA JUDÍA, OJO DE AGUA, LA JOYA Y TÍA ROSA TODOS SITUADOS EN PUEBLO NUEVO PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE ECATEPEC. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA JOYA SITUADO EN PUEBLO NUEVO PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 21 de diciembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

581.-1, 5 y 10 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 19 de enero de 2021.

Que en fecha 18 de enero de 2021, el señor ELIAS JAFIF PENHOS en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de MARCOS JAFIF ALFIE, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 531, volumen 47, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como el Lote número 25 (veinticinco) de la manzana 19 (diecinueve), ubicado en la Sección Fuentes del Fraccionamiento Lomas de Chapultepec, en el Pueblo de San Miguel Tecamachalco, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - - - con superficie de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO METROS VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS y linda: - - - - AL NORTE: en diecisiete metros cincuenta centímetros con el lote veintisiete; - - - -AL SUR: en treinta metros con el lote número veinticuatro; - - - - AL ESTE: en cinco metros cuarenta y seis centímetros con el lote número veintiocho; - - - - AL NORESTE: en dieciséis metros cincuenta centímetros con el lote número veintisiete; - - - -Y AL OESTE: en dieciséis metros con la calle Fuente del Mercurio; - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

672.-5, 10 y 16 marzo.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **DR. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZALEZ** TITULAR DE LA NOTARIA 134 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 09 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **389**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 768 DEL VOLUMEN 487 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2001 CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA 34,101, VOLUMEN 751, DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 29 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDOR LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO JAVIER QUINTANA ESTEVE Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADORA LA SEÑORITA MIRIAM VARGAS IBARRA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA 24-B DEL CONDOMINIO CUÁDRUPLEX MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTICUATRO DE LA CALLE BOSQUE DE EUCALIPTOS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE TREINTA Y CUATRO, DE LA MANZANA DIECISÉIS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE PRIVATIVA: SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS.- INCLUYE AREA DE DESPLANTE, COCHERA PROPIA, JARDIN Y PATIO DE SERVICIO. AL SURESTE EN CUATRO METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON VÍA PÚBLICA; AL SUROESTE, EN DIECISÉIS METROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA TREINTA Y CUATRO "A"; AL NOROESTE, EN CUATRO METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON LOTE TREINTA Y NUEVE DE LA MANZANA DIECISÉIS, AL NORESTE, EN DIECISÉIS, METROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA TREINTA Y CUATRO "C". SUPERFICIE CONSTRUIDA: SESENTA Y SEIS METROS SETECIENTOS TREINTA Y UN MILÍMETROS CUADRADOS.- EN PLANTA BAJA:- AL SURESTE, EN CUATRO METROS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILÍMETROS CON COCHERA PROPIA; AL SURESTE, EN SEIS METROS TRESCIENTOS MILÍMETROS CON LA CASA TREINTA Y CUATRO "A"; Y EN UN METRO DOSCIENTOS MILÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO; AL NOROESTE, EN UN METRO SEISCIENTOS TRECE MILÍMETROS, CON PATIO DE SERVICIO; Y EN DOS METROS OCHOCIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS CON JARDÍN PRIVATIVO; AL NORESTE, EN SIETE METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON LA CASA TREINTA Y CUATRO C; ABAJO, CIMENTACIÓN; ARRIBA, CON PLANTA ALTA.- EN PLANTA ALTA:- AL SURESTE, EN TRES METROS QUINIENTOS TRECE MILÍMETROS CON VACÍO A COCHERA PROPIA; Y EN NOVECIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS CON VOLADO DE PLANTA BAJA, NOROESTE, EN NOVECIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS CON VOLADO DE PLANTA BAJA; AL SUROESTE, EN TRESCIENTOS MILÍMETROS CON VOLADO DE PLANTA BAJA; EN SEIS METROS, CON LA CASA TREINTA Y CUATRO A; Y EN UN METRO DOSCIENTOS MILÍMETROS CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO; AL NOROESTE, EN UN METRO SEISCIENTOS TRECE MILÍMETROS CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO Y EN DOS METROS OCHOCIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS CON VACÍO AL JARDÍN PRIVATIVO; AL NORESTE, EN SIETE METROS QUINIENTOS MILÍMETROS DE LA CASA TREINTA Y CUATRO C; ABAJO CON PLANTA BAJA; ARRIBA, CON AZOTEA PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO, SUPERFICIE: DIEZ METROS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILIMETROS CUADRADOS.- AL SURESTE, EN DOS METROS OCHOCIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS Y UN METRO SEISCIENTOS TRECE MILÍMETROS CON LA CASA TREINTA Y CUATRO, B; AL SUROESTE, EN CINCO METROS VEINTICINCO MILÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA TREINTA Y CUATRO A; AL NOROESTE, EN CUATRO METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON LOTE TREINTA Y NUEVE DE LA MANZANA DIECISÉIS; AL NORESTE, EN TRES METROS OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS CON JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA TREINTA Y CUATRO C, Y UN METRO DOSCIENTOS MILÍMETROS CON LA CASA TREINTA Y CUATRO B. COCHERA PRVATIVA.- SUPERFICIE VEINTUN METROS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILIMETROS CUADRADOS.- AL SURESTE, EN CUATRO METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON VÍA PÚBLICA; AL SUROESTE, EN CUATRO METROS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON COCHERA DE LA CASA TREINTA Y CUATRO A; AL NOROESTE, EN CUATRO METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON LA CASA TREINTA Y CUATRO B; Y AL NORESTE, EN CUATRO METROS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON COCHERA DE LA CASA TREINTA Y CUATRO C.

EN ACUERDO DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 10 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLAN, MEXICO

M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. DARIO ORTEGA RODRÍGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 570 Volumen 666 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de marzo de 1985 mediante Folio de presentación Número 124/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,972 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN JOSÉ GALARZA RUÍZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS ASÍ COMO DE LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS, AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE SAN JOSÉ” EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. QUE OTORGA “BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO” SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, REPRESENTADO POR EL LIC. MARCO ANTONIO MALDONADO UGARTECHEA POR INSTRUCCIONES DE DOÑA ANA MARÍA ALBA VIUDA DE CASTRO REPRESENTADA POR LOS SEÑORES DOÑA MARÍA LUISA CASTRO ALBA Y DON PRIMO CASTRO ALBA. EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 4 DE ENERO DE 1984 FUE PUBLICADA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE SAN JOSÉ”. **LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE SAN JOSÉ”, MANZANA 24, LOTE 4, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: EN 16.00 M CON LOTE 5.

AL SUR: EN 16.00 M CON LOTE 3.

AL ESTE: EN 7.50 M CON FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES.

AL OESTE: EN: 7.50 M CON CERRADA SAN FRANCISCO DE ASÍS.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 3 de marzo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

834.-10, 16 y 19 marzo.